

885209
7

UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO
EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO

FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

**“ LOS DERECHOS HUMANOS DE
LOS MENORES EN EL ESTADO
DE GUERRERO ”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

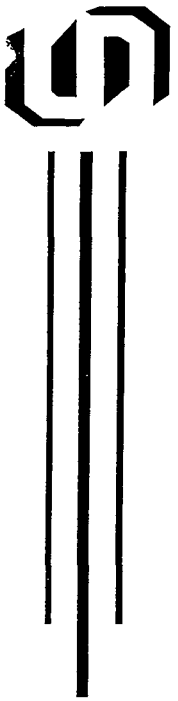
P R E S E N T A :
CLAUDIA AMANDA ESCOBAR HERNÁNDEZ

Dirigida por :
Maestra. Sonia Angélica Choy García

Acapulco, Guerrero.

Febrero del 2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mi Universidad:

Por brindarme la oportunidad de desarrollarme como profesionista y alcanzar una meta más en mi vida.

Al Rector C.P. Israel Soberanis Noguera:

A él y a su familia a quienes les agradezco su amistad y cariño sincero

A mi Facultad:

Agradezco enormemente todo el apoyo académico y las facilidades que siempre me otorgaron para la realización de la presente investigación.

A mis maestros:

Quienes dejaron en mí el legado de su sabiduría con su digno ejemplo.

A José Francisco Ruiz Massieu:

A quien le agradezco haber fundado la Universidad que me está brindando la oportunidad de desarrollarme en el plano profesional, además que me hubiera encantado poder compartir este trabajo con él.

Al Dr. José Luis Soberanes:

A quien admiro y estimo profundamente, quien verdaderamente me enseñó a amar el derecho.

A Don Luis de la Hidalga:

Hombre de sabiduría y gran corazón quien deja en mí el mejor de los recuerdos durante mi estancia por la universidad.

A Sonia Choy García:

Mujer de metas, quien es para mí un ejemplo de constancia, voluntad y perseverancia.

TESIS CON
LA DE ORIGEN

Sección General de Bibliotecas
Copia en formato electrónico e i-
de mi trabajo rec-

== _____

A Mario, mi esposo:

De quien siempre he recibido todo el apoyo para que todos mis sueños se hagan realidad. Gracias por tu amor, mi motor en todos sentidos.

A Amanda y Alejandra:

Mis dos adoradas hijas, quienes fueron realmente las que me motivaron para que me animara a realizar este trabajo, porque veo en ustedes la inocencia de alma y espíritu, deseo que todos los niños reciban todo cuanto he procurado brindarles

A mi papá,

A quien siempre le estaré agradecida por brindarme el apoyo, la comprensión y sobre todo su amor incondicional a lo largo de toda mi vida, inculcando en mí los valores que hoy me mueven el alma para buscar que ningún niño quede excluido de recibir estos derechos.

A mi mamá (q.e.p.d.):

Quien con su luz y su recuerdo me ha iluminado el camino por el que he tenido que andar

A Mari:

Por estar siempre a mi lado brindándome lo mejor de sí misma.

A Don Javier (q.e.p.d.):

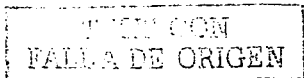
A quien extraño enormemente y me hace mucha falta. Me lamento no haberle dado el gusto de compartir este trabajo en vida con él, estoy segura que le hubiera dado una gran satisfacción.

A Doña Elba:

Quien con su consejo y cariño siempre me apoyó como a una hija a lo largo de mis estudios universitarios.

A Elizabeth:

Porque sin su apoyo, insistencia y sentido del humor no hubiera sacado este proyecto adelante.



a la Dirección General de Bibliotecas
a difundir en formato electrónico e in
cido de mi trabajo, reco
BRE: Carla María Alejandra
P. A.
[Signature]
[Signature]

INTRODUCCIÓN

A través de la historia que podemos conocernos mejor nosotros mismos y conocer la realidad que nos rodea, es a través de ella que nos damos cuenta que para las sociedades sólo han sido fundamentales los adultos ya que son quienes aseguran la supervivencia, los que luchan por el techo y los alimentos, los que protegen y combaten si es necesario mientras que los niños, en muchas partes, sólo son respetados si pertenecen al pequeño grupo de los que tienen privilegios.

En otras épocas, en otras condiciones, los niños sólo importaban porque eran futuros adultos, todo estaba en su contra, eran sólo bocas que alimentar, eran débiles, más enfermizos y podían morir con mayor facilidad que los miembros crecidos del grupo; eran ciertamente pequeños y no producían, eran frágiles y dependían totalmente de las opiniones de los mayores, y no era raro que fuesen un obstáculo para los viajes largos o los trabajos complicados.

Además, por demasiado tiempo ocupaban el tiempo de sus protectores sin cooperar con ellos, pues a diferencia de otras muchas especies que se unen a las tareas de su grupo de manera rapidísima, el cachorro humano, en general, es muy lento en este aspecto, aunque, en compensación enorme, incomparable, tiene una gigantesca capacidad de aprendizaje y no sólo de imitación.

Para que las cosas cambiaran debió pasar muchísimo tiempo. Se inició con el deseo del hombre por el reconocimiento a sus derechos humanos. Con documentos como la Carta Magna de 1215, o la Petition of Rights de 1628 o la Declaración de Independencia del Buen Pueblo

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

de Virginia entre otros de no menor importancia, es que se dan los primeros pasos para el reconocimiento de estos derechos humanos frente al poder de la autoridad

A fines del siglo XVIII y en los inicios del XIX, vinieron los primeros años de niños torturados por el trabajo terrible de las fábricas, en las minas, en el campo seguidos de años de luchas y cambios sociales, del paso de la primera y segunda guerra mundial donde precisamente ellos fueron quienes más sufrieron los estragos que traen consigo estos acontecimientos. Imágenes de niños muertos y apilados por los alemanes eran imágenes que no podían ser imaginadas en las mentes del ser humano, sin embargo era una realidad sin distinción se atentó contra niños, mujeres, jóvenes y hombres

Fue éste un camino tan largo como difícil, por generaciones y generaciones, los niños no tuvieron los amplísimos espacios que hoy tantos gozan, hasta hace no más de medio siglo, no había preguntas, no había lugar para las dudas, se daban órdenes, aterrizaraban los regaños, reinaban sin discusión los adultos

Tuvo que derramarse su sangre por décadas para que sus derechos fueran ganados paso a paso, hasta llegar a los años de la atención total para los niños como se pretende ahora con tantos movimientos sociales encaminados a su protección y encabezados por verdaderos líderes con calidad moral como Nelson Mandela, quien trabaja incansablemente por lograr que los Estados firmen y se comprometan mediante Tratados y Convenciones todos tendientes a la protección de los menores

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Por desgracia, el cuidado y el respeto que los menores se merecen aún no son aplicables en todo el mundo; para ello todavía existen demasiados obstáculos: intereses internacionales y nacionales, no existen normas jurídicas justas y adecuadas que los protejan así como su aplicación, la corresponsabilidad del Estado con la sociedad a fin de que ambos se rindan cuentas y trabajen con un fin común, el escaso respeto a las diferencias de pensamiento, el trato injusto a los que viven de su trabajo, el desprecio por los más débiles y, en fin, el olvido de la dignidad de todos los que con nosotros comparten la calidad de humanos.

Aún nos falta mucho camino por recorrer y probablemente no seremos testigos de este cambio, pero de que muy pronto se logrará, no cabe la menor duda: ellos se merecen el más grande de todos los esfuerzos para procurar que así sea, no hay que olvidar: ellos son el presente y el futuro de la humanidad, en sus manos está y estará el mundo.

TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

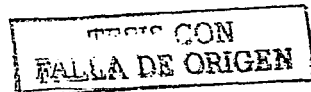
DERECHOS HUMANOS

1.1. Origen y fundamento de los Derechos Humanos.

No se puede hablar con precisión en que momento del devenir histórico del hombre es cuando tienen su origen los derechos humanos. lo que si se puede aseverar es que éste viene acompañado desde el origen del hombre mismo en el momento en que éste empieza a convivir con otros seres humanos. a convivir en sociedad y se ve en la imperiosa necesidad de crear normas que regulen su vida y su conducta frente a los demás

Una de las características inherentes al hombre es la incansable búsqueda por alcanzar mejores niveles de vida. de respeto a la dignidad humana y este deseo hace que se originen estos derechos que ahora tenemos a bien llamarlos "Derechos Humanos" y el concepto como tal es una idea de respeto que el Estado debe de mantener hacia la persona frente a su libertad e igualdad, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión o condición social.

Su fundamento se lo otorga el hombre mismo porque son preexistentes a la norma, porque ésta los reconoce, los protege y garantiza pero no los crea, por eso es que se asevera que son inherentes al ser humano.



El hacer una breve reseña de la evolución de los derechos humanos resulta muy útil esto nos ayudará a entender mejor la importancia de éstos en la historia de la humanidad

Para dicho objetivo se ha dividido el primer capítulo en dos partes una que trata lo relativo a los antecedentes universales y la segunda parte que versa sobre los antecedentes en México. para posteriormente centrar nuestra atención en los derechos humanos de los menores

PARTE I

ANTECEDENTES UNIVERSALES

1.2. La Carta Magna 1215.

Es sin duda uno de los documentos más importantes dentro de la evolución de los derechos humanos. Es producto de una protesta de un grupo feudal socialmente importante frente al gobierno de Juan Sin Tierra quien de manera injusta obligaba a su pueblo a pagar altos impuestos frente a la disminución de los privilegios y derechos de estos

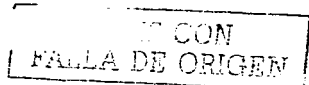
Puede decirse que este es el documento que delimita por vez primera el poder omnipotente del rey frente a sus súbditos. En él se establecen las bases de las libertades individuales, ya que detalla los derechos concretos que el rey garantiza así como los titulares de estos derechos. por eso puede decirse que es una clase de pacto en donde se comprometía a lo que en la actualidad se le conoce como Garantía

de Audiencia, donde "Ningún hombre libre será puesto en prisión, detenido o desposeído de sus bienes sin previo juicio". así mismo hace mención al principio de " que a nadie se le venderá, negará o retrasará su derecho a la justicia" de aquí se desprende el principio de "Toda persona tiene acceso a la justicia" sin embargo no era de observancia general únicamente se aplicaba a la clase feudal y por último se encuentra un párrafo que pudiera ser interpretado como el antecedente de la actual garantía de la libertad de tránsito ya que establece que "En la ciudad de Londres deberá tener todas sus libertades ancestrales y costumbres libres ya sea por tierra como por agua además, concederemos a todas las ciudades, cercanías y villas todas sus libertades y costumbres libres" esto como complemento de una de sus cláusulas relativa a la libertad de los mercaderes para entrar y salir de Inglaterra ya sea por agua o por tierra

De esta carta puede decirse que se desprenden dos importantes logros, primero el sometimiento del rey al derecho y segundo, el carácter voluntario de los auxilios financieros que percibe éste

1.3. The Petition Of Rights de 1628.

Este documento surge también como resultado de las injusticias de la Corona Inglesa esta vez contra el reinado de Carlos I donde una vez más la situación económica de Inglaterra obliga al monarca a solicitar a través de una carta emitida en julio de 1626, la cooperación de sus súbditos para que de manera voluntaria donaran cierta cantidad de dinero, sin embargo, no tuvo eco su petición y se vio en la obligación de emitir ahora sí, de manera obligatoria un nuevo tributo de giro comercial denominado "Impuesto de la tasa de tanto por libra de peso y tonelaje" que se refería a la importación y exportación de mercancía. Ante la negativa de hacer este pago, miembros de familias muy



antiguas e influyentes fueron a prisión y llevaron a los Tribunales este problema de la legalidad del aprisionamiento escrito en el Habeas Corpus. Este caso se considera que fue de gran importancia dentro de los antecedentes de los derechos humanos ya que se enfoca en la libertad personal y condujo a la Petición de los Derechos (Petition of Rights).

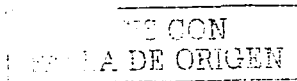
1.4. Ley de Habeas Corpus de 1679.

Se desconoce el origen del Habeas Corpus sin embargo, se sugiere aparece en el Derecho Romano, se considera que su primer antecedente debe remontarse a la Carta Magna de 1215.

Lo que sí puede decirse es que se le considera en la actualidad como la base de la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad individual del hombre

En el medioevo los tribunales crearon una serie de escritos en donde se pretendía asegurar la libertad de los prisioneros bajo fianza para determinados casos sin embargo, estos escritos carecieron de validez y dichos documentos fueron inutilizados en el siglo XVI, por lo que la libertad de las personas corría peligro ante los actos abusivos de los reyes. Estuardos en el siglo XVIII, los abogados no tenían más recurso que el retomar lo relativo al Habeas Corpus para evitar así detenciones arbitrarias

Gracias a las pugnas del parlamento frente a la Corona de los Estuardos, no fue sino en 1679 cuando el Habeas Corpus tomó importancia, lográndose que se aplicara a todos los casos. Se llevaron a cabo sucesos importantes e hicieron que esta institución tomara fuerza e importancia como la abolición de la Star Chamber.



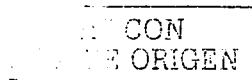
especie de tribunal administrativo con atribuciones de tribunal judicial estrechamente vinculado a la Corona. por lo tanto. cometia muchos abusos contra los ciudadanos. pero ya para el siglo XVIII el Habeas Corpus se aplicaba incluso contra las órdenes de aprehensión dictadas por el rey. con sus salvedades como las detenciones por delitos graves por alta traicion y por deudas civiles pero aún así. los detenidos se tenían que consignar ante el tribunal correspondiente

Podemos concluir. que esta ley viene a reforzar el principio de libertad individual e influenciar a las demás legislaciones de otros países del mundo

1.5. The Bills of Rights de 1689.

La Declaracion de Derechos de 1689 es una vez más el resultado de los abusos que se cometieron contra el pueblo inglés por parte de la Corona Inglesa. esta vez por parte de Jaime II

Rodolfo Lara Ponte en su libro titulado Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano apunta que seis meses antes a la promulgación de la Revolución un grupo de liberales y conservadores acudieron a Guillermo de Orange para que contribuyera a la restauración de las libertades para los ingleses y terminar así el absolutismo de Enrique II. Guillermo de Orange invadió Inglaterra y llegó hasta Londres donde derrotó al ejército, obligando a Enrique II a abandonar el país por lo que se presentó un vacío de poder obligando a que se constituyera un gobierno provisional y se convocó a los poblados para que eligieran representantes que participaran en una convención denominada Convención Parlamentaria. donde se proclamó a Guillermo de Orange y a su esposa Maria como reyes de Inglaterra.



Puede decirse que lo más grandioso que obtuvo esta revolución fue sin lugar a dudas La Carta de Derechos donde se aseguran y reafirman antiguos derechos y libertades con los que ya contaban los ingleses y que ya no se reconocían como tales, ahora ya eran reconocidas las libertades como generales y no como exclusivas de determinado grupo social como se acostumbraba llevar a cabo anteriormente.

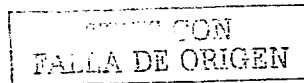
Los trece puntos sobre los que versa la Carta de Derechos contemplan la libertad de conciencia, la elección de representantes populares, el no mantener ejércitos durante épocas de paz, por esta razón se consideran que estos puntos son los que fincan los cimientos de la Constitución Inglesa hasta finales del siglo XIX.

1.6. Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776.

Es el primer documento que protege a la sociedad y al individuo con una serie de derechos fundamentales, hecha por los representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en asamblea plenaria y libre, en Williamsburg el 29 de junio de 1776, lo que hoy se conoce como los Estados Unidos de Norteamérica

Tiene una marcada influencia británica, sin embargo, tiene grandes diferenciaciones que la hicieron la más vanguardista y social, ya que por vez primera no son derechos para cierto grupo social, sino que establece derechos para todos los hombres o ciudadanos.

Me permito transcribir su artículo primero ya que reviste mucha importancia y justifica por que es considerado este documento como un modelo para el resto de los estados de la Unión Americana y se le



considera como la fuente más importante de las Diez enmiendas de la Constitución Norteamericana¹

"Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad especialmente el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y de poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad"²

Aquí aparecen reconocidos los derechos a la vida, la igualdad, la seguridad, el derecho a modificar la forma de gobierno, la libertad de sufragio, el principio de las elecciones libres, las garantías del proceso penal, las condiciones de la expropiación, la libertad de prensa y conciencia, entre otros derechos

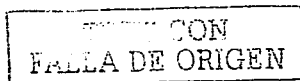
Aunque sabemos que esta igualdad y libertad solamente existió y existe en el papel, en virtud de que a la fecha siguen existiendo grupos racistas en contra de la raza negra, la latina y la asiática, así mismo sabemos que los Estados Unidos de Norteamérica es uno de los países en donde la esclavitud proliferó de manera indignante

1.7. Declaración de Independencia de las Colonias Americanas de 1776.

Data del 4 de julio de 1776 y se le considera propiamente como la primera exposición de derechos del hombre.

¹ MADRAZO, Jorge. Derechos humanos: El nuevo enfoque, México, Fondo de Cultura Económica, p 18.

² Cfr. LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en la Constitución Mexicana, México, H. Congreso de la Unión, UNAM, p 33.



En ella no se crearon nuevos principios sino que se crea un documento en donde se expresa el espíritu de lo que deseaba el pueblo norteamericano y se establecen principios fundamentales anteriormente no tomados en cuenta

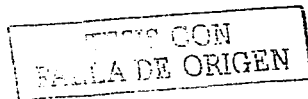
Se consideran a todos hombres iguales, dotados de derechos inalienables como el de la vida la libertad y se reconoce su búsqueda por la felicidad de éste igualmente se reconoce el derecho de crear gobiernos que aseguren estos derechos y especifica que el poder de estos emana del consentimiento de los gobernados y si éste no llegase a funcionar tiene el poder de cambiar su forma de gobierno e instituir un nuevo gobierno.

1.8. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Para entenderla resulta importante destacar la situación que se vivía en Francia, donde " a la muerte de Luis XV sube al trono Luis XVI, quien comete errores económicos ya que no disminuye los gastos de la corona ni tampoco realiza modificación alguna en lo relativo a los impuestos que permanecen dañando a la sociedad francesa "²

En estas circunstancias se convoca a los Estados Generales y la Asamblea es inaugurada por el rey el 5 de mayo de 1789 Debido a los problemas entre el rey y la Asamblea ésta se declara Asamblea Nacional, donde los constituyentes se reunieron y se juraron no separarse hasta no dotar a Francia de una Constitución Enterado el

² SEBASTIÁN RIOS, Miguel Ángel. Introducción al estudio de los derechos humanos. CIGRO. p.47



rey de lo anterior ordena la disolución de la Asamblea y es así que principia la Revolución Francesa

La Corona junto con la nobleza intentaron deshacerse de la Asamblea mediante la fuerza, por lo que se reunieron las tropas en las provincias cercanas a Francia al apoyar el pueblo a la Asamblea y al no obedecer a la solicitud del rey de retirar las tropas el pueblo tomó las armas y atacaron la Bastilla el gran símbolo de la monarquía

La Asamblea abolió los privilegios feudales, aprobando así la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789. Luis XVI abandonó Versalles y se instaló en Tullerías, mientras el pueblo francés tomó el control de los poderes públicos.

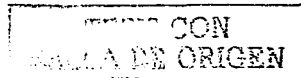
Todos estos sucesos permitieron que la iglesia fuera sometida al control del Estado y se le confiscaran sus bienes, desaparecieran las provincias y se crearan los departamentos

Esta Declaración consta de 17 artículos, inspirada en las ideas de Juan Jacobo Rousseau

Algunos de sus artículos más importantes son los siguientes:

El artículo segundo establece como derechos inalienables e imprescindibles el derecho a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la resistencia a la opresión.

En su artículo cuarto detalla lo relativo a la libertad considerándola como tal siempre y cuando no perjudique a otros y sus límites sólo los puede determinar la ley, el derecho a la propiedad se le



considera inviolable y únicamente será afectado en caso de necesidad pública justificada y previa justa indemnización.

El artículo sexto determina el derecho de libertad especificando que la ley debe ser igual para todos, tanto al proteger como al castigar.

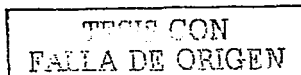
En lo conducente a la seguridad, ésta también es tomada en cuenta ya que determina en que casos procede la detención, así también prohíbe la tortura.

La libertad de conciencia y expresión quedan también incluidas en este documento de valiosísima importancia.

Se contempla el principio del consentimiento del impuesto y el derecho de los ciudadanos a comprobar las contribuciones públicas al consentirlas y vigilar su empleo.

Existieron otros documentos de gran importancia contribuyendo en gran medida al fortalecimiento de lo que actualmente en el ámbito mundial marca la pauta de los derechos humanos, como lo son la Constitución de México, la de Alemania y la Rusa, por mencionar algunas. Sin embargo, se analizarán los documentos internacionales más importantes de la época moderna por ser éstos los que dan la pauta para que se creen organismos especializados en la protección de estos, para ver realizada su obra de manera más concreta y eficaz, han tenido que crear organismos internacionales especializados en diversas áreas como la de los derechos de los menores que es la que nos interesa, de la salud, de la mujer, etc.

Este documento puede ser consultado íntegramente en el capítulo de anexos.



1.9. Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945.

" Data del 26 de junio de 1945, ratificada el 24 de octubre de 1945 en San Francisco, California, razón por la cual también es llamada Carta de San Francisco , viene a ser el documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas, cuyos objetivos principales son:

- a) Proteger al genero humano del azote de la guerra, mediante el fortalecimiento de la paz universal y el mantenimiento de la seguridad internacional.
- b) Generar condiciones propicias para el respeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios internacionales, para asegurar la justicia, la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos
- c) Promover el respeto universal y a las libertades fundamentales de todo hombre, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, religión o idioma, así como la efectividad de tales derechos y libertades.
- d) Impulsar la elevación de los niveles fundamentales de todos, sin detrimento de la libertad.
- e) Promover los vinculos de amistad entre las naciones para lograr la cooperación internacional como punto de

partida para la solución de los problemas internacionales⁴.

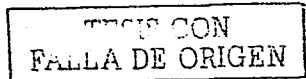
Cabe destacar que en la práctica la mayoría de ellos se han quedado en figuras ideales. existen muchos intereses de por medio que impiden su cumplimiento a cabalidad por los países firmantes. Simplemente en los Estados Unidos de Norteamérica. el país más poderoso del mundo, con los recursos suficientes para crear los mecanismos para cumplir estos objetivos no existe la voluntad de hacerlos cumplir.

1.10. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Se proclama en París el 10 de diciembre de 1948, La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos con 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones. Este documento es el que viene a marcar la pauta para dividir el sistema de los derechos humanos en la comunidad internacional, en:

- a) Derechos individuales. Donde encontramos el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, igualdad ante la ley y derecho a un debido proceso y recurso efectivo.
- b) Derechos ciudadanos. De los que podemos señalar: el derecho a la vida privada, a participar en el gobierno, el derecho de asilo, el derecho a participar en las

⁴ MADRAZO, Jorge. Idem. P. 22.



funciones públicas, el derecho a una nacionalidad y el derecho de propiedad

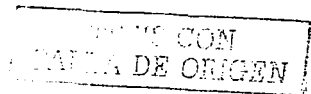
- c) Derechos de Conciencia Destacan el de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión y expresión libertad de reunión y asociación, y libertad de circulación
- d) Derechos Sociales Encontramos el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho al descanso, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación.

Este documento puede ser consultado íntegramente en el capítulo de anexos.

Estos son a groso modo los documentos más importantes en cuanto a derechos humanos, pasaremos ahora a mencionar los documentos internacionales más importantes tendientes a la protección de los derechos de los menores.

1.11. Origen y fundamento de los Derechos Humanos de los menores.

De todo lo anterior pudimos apreciar que los derechos humanos son inherentes al hombre mismo, por lo que podríamos creer que los derechos de los menores lo son así también, que todos países tienen la voluntad de proteger los derechos de los menores, que velan por que así sea, sin embargo, la realidad es otra, la experiencia nos ha demostrado que se necesitan documentos específicos donde se tome



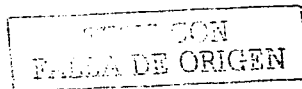
en cuenta al menor como tal, donde se estipulen sus derechos y sus obligaciones, donde se señalen los lineamientos que se deben seguir cuando éste se encuentre en situaciones específicas como la pobreza extrema, el trato que debe recibir en casos de guerra, en desastres naturales, ante la desnutrición, el trato tan especial que se le debe otorgar al menor en materia penal, las condiciones de salud e higiene para garantizar su sano desarrollo físico y mental, en materia educativa, en fin, protegerlo ante su propia vulnerabilidad, su inocencia y dependencia.

Es por ello que cada vez son más los países preocupados por crear documentos tendientes a la protección de estos derechos en donde se ha visto que con el compromiso de éstos, suscribiendo Tratados, Convenciones y Convenios será el único mecanismo que verdaderamente podrá hacer frente a la solución de estos problemas.

Por la importancia que tales documentos revisten a continuación se mencionarán los de mayor trascendencia.

1.12. Declaración de Ginebra de 1924.

"La Asociación Internacional de Protección a la Infancia promulga la primera declaración sistemática de los derechos del niño, principios que fueron redactados por la pedagoga Suiza Englantine Gjebb. Tal declaración fue aprobada por la Sociedad de las Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924 y también se denomina declaración o Carta de Ginebra, la cual fue revisada en 1946. Este documento contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños, y desde luego preparados por una especialista en la educación, donde destaca el aspecto pedagógico en

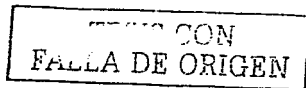


lo relacionado con las cuestiones de los niños. Por su importancia y brevedad a continuación se transcriben ⁵

1. El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, credo, nacionalidad o creencia.
2. El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
3. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
4. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser reeducado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos
5. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
6. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridades sociales; el niño debe cuando llegue el momento ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación
7. El niño debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

Como podemos apreciar son únicamente siete los puntos que se contemplan, por ello se le considera a este documento un buen

⁵ JIMENEZ Garcia Joel Francisco. Derechos de los Niños. Cámara de Diputados LVIII Legislatura. UNAM, p.7



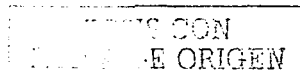
principio, aunque adolece de muchas deficiencias, dando pie a la creación de otros, mucho más completos

1.13. Declaración de los Derechos del Niño.

Con la llegada de la segunda guerra mundial dejó al descubierto muchas cosas, entre otras el trato tan crudo de que los menores fueron objeto, para los cuales no hubo piedad por parte de ningún bando, lo mismo atentaban contra bases militares que contra aldeas y poblaciones civiles, como fueron los alemanes hacia los niños judíos, o los menores japoneses que pertenecían al ejército como pilotos suicidas (kamikases), o con el lanzamiento de las dos bombas atómicas por parte de los Estados Unidos hacia el pueblo japonés donde arrasó con miles de personas inocentes, incluso José Stalin en Rusia terminada la segunda guerra mundial, se inicia una persecución en contra de los judíos disidentes que lo mismo atentaban contra la vida de los adultos como con la de los menores, se dice que murieron en estas purgas más personas que en el holocausto judío

De igual forma se puede citar las atrocidades perpetradas en China a manos de seguidores de Mao Tse Tung en la década de los 50, donde mucha gente fue víctima de su ideología y donde el hambre arrasó con miles de menores

Muchos de ellos murieron en ese pasaje tan doloroso y vergonzoso en la historia de la humanidad, por ello que de manera urgente se requirió de la presencia de los representantes de los países para que firmaran esta Declaración de los Derechos del Niño, donde se buscó que se respetaran a toda costa y por encima de todo a los menores de todos los países



Esta declaración es elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOP) y adoptado por la asamblea general de la ONU el 20 de noviembre de 1959. También conocido como Decálogo de los Derechos del Niño

1° El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen natural o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia

2° El niño gozará de una protección y dispondrá de oportunidades y servicio, dispensado todo ello por la ley y por otros para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la condición fundamental a la que se atenderá será al interés superior del niño

3° El niño tendrá derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad

4° El niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales incluso atención prenatal y postnatal.

5° El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social deberá recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular

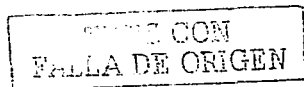
6º. El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer bajo el amparo y bajo la protección de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no se deberá separar al niño de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de hijos de familias numerosas conceder subsidios estatales o de otra índole.

7º. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser un principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8º. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban atención y socorro.

9º. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a



ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir se desarrollo físico, mental o moral.

10°. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes "6

1.14. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

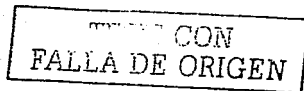
Este Pacto al igual que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es parte de la articulación que decide la Comisión de Derechos Humanos se haga de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de la ONU

Entró en vigor con 71 países adheridos a él y está compuesto por 31 artículos. Que a groso modo tratan lo siguiente:

Reconoce la libre determinación de los pueblos, del manejo de sus riquezas y de sus recursos naturales.

Compromete a los Estados parte a adoptar medidas legislativas que garanticen la efectividad del presente pacto sin discriminación alguna.

⁶ Declaración de los derechos del niño de fecha 20 de noviembre de 1959



Asimismo reconoce el derecho de hombres y mujeres a gozar de igual manera de los beneficios que este pacto le confiere, reconoce el derecho que tiene toda persona a ganarse la vida mediante el trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, con derecho a remuneración, a salario equitativo y en condiciones dignas, sin distinciones. Derecho a descanso en condiciones dignas de higiene y a ser promovido dentro de él

Fija que cada Estado deberá orientar y formar profesionalmente a sus habitantes para lograr un desarrollo económico, social y cultural constante

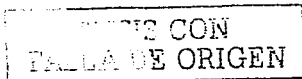
Garantiza el derecho a fundar sindicatos, el de éstos a formar confederaciones nacionales y la creación de confederaciones internacionales.

Determina el derecho de huelga y a la seguridad social.

Protege a la familia considerándola como el elemento natural y fundamental de la sociedad concediéndole la mayor asistencia posible, procurando el cuidado y educación de los hijos.

A las madres les otorga una especial protección durante el embarazo y la lactancia.

Propone la adopción de medidas especiales de protección a los niños y adolescentes contra su explotación económica y social. Determinando que debe de protegerse de empleos que vayan en contra de su salud y moral o cuando corra riesgo de perjudicar su desarrollo normal. Así mismo declara que los Estados deben de



establecer los límites de edad para emplear la mano de obra infantil. Al establecer en su artículo 10:

ARTICULO 10 -

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo o sueldo de mano de obra infantil.

Reconoce el derecho de cada persona a un nivel de vida, alimentación, vestido y vivienda adecuados

Procura la mejora de los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos y contempla su distribución equitativa.

En lo relativo a la creación de medidas para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud física y mental contempla las siguientes medidas:

Reducción de la mortalidad infantil y la mortalidad infantil y su sano desarrollo. El mejoramiento de la higiene en el trabajo y en el medio ambiente, la prevención y tratamiento de enfermedades, la creación de condiciones que aseguren la asistencia médica en casos de enfermedad.

En lo conducente al derecho a la educación que también es contemplado en el presente Pacto, determina en que dirección debe seguirse, siempre fortaleciendo los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Conviene que ésta debe favorecer la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos sociales, étnicos o religiosos.

Determina en materia de educación la obligatoriedad de la educación primaria y de manera gratuita y la enseñanza de la secundaria accesible para todos.

Contempla el derecho a escoger escuelas privadas y a recibir educación religiosa de acuerdo a las propias convicciones de los padres o tutores.

Es tal la obligatoriedad hacia los Estados partes que de hecho les otorga un plazo de dos años para la creación de escuelas primarias gratuitas y obligatorias así como el deber de presentar informes sobre las medidas y progresos realizados en todos los rubros aquí manejados.

Los demás artículos son disposiciones de carácter general en donde se determina las funciones del Consejo Económico y Social así como las fechas de vigencia de presente Pacto.

Como podemos darnos cuenta, en el presente pacto, se contemplan algunos aspectos que ya habían sido tomados en cuenta en el anterior, el de los Derechos Civiles y Políticos, sin embargo, en éste hace mayor énfasis en el desarrollo social y cultural, tal como lo determina su nombre, asimismo, podemos percatarnos que el menor

una vez más es tomado en cuenta en lo relativo a su educación y a las condiciones de trabajo en que éste puede desarrollarse.

Establece la obligatoriedad para los Estados, en el caso de la creación de escuelas primarias y gratuitas hasta fija un plazo para su creación cuando no se cuenten con ellas, así como la creación de informes detallados al Comité sobre lo conducente a este Pacto.

El texto puede ser consultado de manera íntegra en el capítulo de anexos.

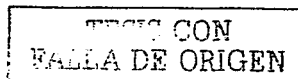
1.15. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor hasta el 23 de marzo de 1976 con 90 Estados adheridos en la actualidad

Consta de 53 artículos, 27 de ellos trata lo relativo a los Derechos Humanos y los 26 restantes determina la organización, conformación y funcionamiento del Comité de Derechos Humanos.

En él se establecen principios como el de la libre determinación de los pueblos, del manejo de sus propias riquezas y de la administración de su territorio.

Compromete a los Estados partes a respetar lo establecido en este pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política.



Establece el derecho de todo individuo a que se le garantice el derecho de interponer recursos judiciales, el derecho a la vida, derecho al indulto en personas condenadas a muerte, derecho a la amnistía, a la conmutación de la pena, a la libertad, a la seguridad, a manifestarse libremente, a asociarse, a la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de reunión, de matrimonio, de participar en los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones

Prohíbe la tortura, la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzados, la discriminación de cualquier índole.

Decreta el derecho a ser informado al momento de la detención el motivo, el derecho de asistir con un juez para que se ejerzan las funciones judiciales. El derecho de los extranjeros a caminar libremente por el territorio de un Estado, salir libremente o entrar en él, incluso del propio.

Fija la igualdad de los hombres ante los Tribunales, el derecho a ser oídos por el Tribunal. El derecho a ser reconocido como inocente mientras no se compruebe lo contrario, a no ser obligado a declarar contra de sí mismo, ni a ser sentenciado dos veces por el mismo delito. El reconocimiento a la personalidad jurídica de las personas, a la formación de sindicatos

Protege a la familia, determina la igualdad de derechos y obligaciones para hombres y mujeres durante el matrimonio, durante él y en el caso de su disolución establece disposiciones para la protección de los hijos.

Se acuerda el derecho de los niños a ser protegidos por su condición de menor sin distinción de raza, color, religión, origen, condición social, sexo, idioma, posición económica o de nacimiento.

Conviene el derecho del niño de adquirir una nacionalidad y recibir un nombre, a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento. Al establecer en su artículo 24:

ARTICULO 24. -

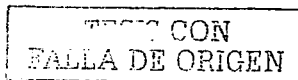
- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado*
- 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*
- 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*

Así mismo protege a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas no negándoseles el derecho a tener su propia vida cultural a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Por último concerta la creación de un Comité de Derechos Humanos, trata lo conducente a él y el propio funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas.

El documento íntegro se encuentra localizado en el capítulo de anexos para su consulta.

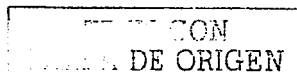
1.16. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1977.



ARTICULO 16.- Todo niño, sea cual fuere su filiación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

ARTICULO 19 - Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Otros documentos que son importantes para la defensa y protección de los derechos de los menores son: "La IV Convención de Ginebra de 1949, el artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda en los planos Nacional e Internacional (1985) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores (1985), Declaración para la Protección de la Mujer y del Niño en Estado de Emergencia o de Conflicto Armado (1974), otros Convenios con la OIT referentes al trabajo de menores etc"⁷



PARTE II

ANTECEDENTES EN MÉXICO

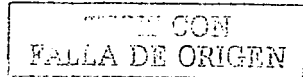
Los antecedentes en nuestro país acerca de los derechos de los menores, son en realidad muy recientes, anteriormente se consideraba que con estipular las disposiciones son de "observancia general" era suficiente para considerárseles incluidos en el documento mismo, sin embargo esta generalidad ocasionó que se dieran situaciones verdaderamente alarmantes, donde sus derechos eran constantemente violados en todos aspectos.

1.17. Constitución de 1857.

En realidad en esta Constitución no se encontró ninguna disposición que hable acerca de protección de los menores, su mención se realiza en virtud, de ser esta Constitución el antecedente principal de nuestra actual Constitución, recordemos que la Constitución vigente no es una Constitución nueva, sino que la Carta Magna promulgada en 1857, fue adicionada y reformada para quedar con el título siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que reforma la del 5 de febrero de 1857

1.18. Decreto sobre el fundo legal de 16 de septiembre de 1866.

¹ ORTIZ AHLF, Loretta. Los derechos humanos del niño, México, p. 242.

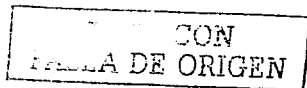


Cuando Maximiliano de Habsburgo aceptó la corona de México el 10 de abril de 1864, ofreció dos cosas: establecer instituciones liberales y otorgar un régimen constitucional. Para lo cual Maximiliano expidió a su llegada México una serie de leyes y decretos que referían cambios sobre todo en materia eclesiástica. por ello propuso un programa de nueve puntos "entre los que destacaban la tolerancia de cultos, se reconocía a la religión del Estado la católica, cesión de los bienes eclesiásticos al Estado al patronato igual al reconocido a España en sus posesiones de América, la jurisdicción del clero únicamente en causas de fe y del fuero interno, el registro civil encomendado a los sacerdotes como funcionarios civiles, los cementerios sometidos a la autoridad civil y comunes a los católicos y disidentes"³. Este programa propuesto, al igual que las leyes de Reforma no fueron aceptadas y en respuesta Maximiliano expidió de enero a octubre de 1865 una serie de leyes desfavorables al clero: Tolerancia de todos los cultos, revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos y enajenación de los bienes que quedaban en poder del gobierno, ley de cementerios y ley del registro civil.

Y es precisamente en este Decreto del Fondo Legal donde encontramos el primer antecedente con alguna disposición relativa a la protección de los derechos de los menores, establece lo siguiente:

ARTICULO 70 - Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres ó curadores, ó á falta de ellos, de la autoridad política

³ IDEM P. 668.



Durante la invasión Francesa la Constitución de 1857 no perdió vigencia, ni el entonces Presidente Benito Juárez dejó de ser Presidente de la República, porque no se trató de una revolución sino de una invasión a un país soberano y únicamente esta fue de manera temporal, siempre combatida hasta su exterminación, sin embargo, se decidió incluirla en este apartado por ser el primer documento existente en México en el que se pretendió tomar en cuenta a los menores.

1.19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que reforma la del 5 de febrero de 1857.

En el texto original de nuestra Constitución vigente no encontramos disposición expresa acerca de los derechos humanos de los menores, pero si disposiciones que establecen derechos sobre educación y trabajo de los menores, por ello se transcriben estas disposiciones

ARTICULO 3 - La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

1. ...

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos



los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III. .

IV. .

V. .

VI. La educación primaria será obligatoria.

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita y ...

ARTICULO 31. - Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas, públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado;

II. .

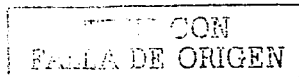
III. .

IV. .

ARTICULO 123 - El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos u artesanos, y de una manera general, sobre todo contrato de trabajo:

I.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las



mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV ..

V ..

VI ..

VII ..

VIII...

IX...

X...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN MÉXICO.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857.

Los menores tienen todos los derechos y libertades que reconoce nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República que sean aprobados por el Senado.

Artículo 1 En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2

A esta Constitución reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para

I...

II...

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional así como apoyar la nutrición de los

indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV..

V..

VI..

VII..

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos de los jornaleros agrícolas, mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas

El texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que reforma la del 5 de febrero de 1857, no contempla ninguna disposición expresa acerca de los derechos de los menores como veíamos en el capítulo anterior, únicamente se establecen algunos derechos en materia de educación y en materia laboral

A pesar de ello, esto no ha sido suficiente para lograr que los derechos de los menores sean verdaderamente respetados, de ahí que el Estado se ha visto en la necesidad de crear mecanismos de promoción y protección de sus derechos al plasmar en nuestra Carta Magna estos derechos como una garantía individual, el derecho que tienen todos los menores de tener una vida digna

Y es así que el 13 de diciembre de 1999 se aprobó en la Cámara de Diputados una reforma Constitucional relativa a los derechos de la niñez, en el mes de marzo de 2000, esta reforma fue ratificada al

menos por la mitad de los Estados de la Federación, por lo que a partir de entonces ya es decreto

Por su importancia se transcribe a continuación el DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTICULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO - Se reforma y adiciona el artículo 4º., último párrafo de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

Artículo 4º.

Los niños y las niñas tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

TEXTO INTEGRO DEL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"ARTICULO 4.-La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta promoverá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Conforme a lo que dispone la fracción XVI del Art. 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado promoverá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos a la niñez."

Nuestra Constitución es muy clara en su primer artículo ya que especifica, el hecho de que todo individuo gozará de las garantías que otorga la propia Constitución. Dicho lo cual podemos aseverar que los niños se encuentran incluidos en ella, no hace distinción alguno y lo considera sujeto tendiente a recibir todos los beneficios que esta le confiere, así como todas las obligaciones que esta le establezca.

Ya de manera más específica en el artículo 4o especifica el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado así como el derecho a la satisfacción de las necesidades de alimento, salud, educación y esparcimiento para desarrollo integral del niño.

De ahí podemos destacar que ya se hace consideración al niño, es tomado en cuenta como tal, procurándole la satisfacción de sus necesidades básicas para lograr en el menor, un sano desarrollo y el Estado se compromete a otorgar las facilidades para que se respeten los derechos de los menores.

Una crítica muy importante y que cabe destacar, es que la Constitución hace omisión a aspectos que se consideran muy importantes en cuestión de derechos de los menores, uno y que ha recibido muchas críticas en el ámbito internacional es el hecho de que no establece la edad de los menores, dejando una laguna de ley por este sólo hecho, ya que no sólo tiene implicaciones penales, sino que de manera grave, deja en la ambigüedad la edad, no determina hasta que edad los menores deberían de gozar de una serie de beneficios inherentes a su carácter de menor.

El mayor riesgo de ello, al igual que en el caso de la edad penal, diversos derechos quedan al libre albedrío de los congresos locales;

TRUJILLO CON
FALLA DE ORIGEN

sobre todo cuando se trata de aquellos que no están plenamente establecidos en otros artículos de la Constitución y demás ordenamientos legales de carácter federal o estatal

En otras palabras, si bien la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño permite que los Estados parte utilicen edades por debajo de los 18 años para propósitos específicos (como para considerarlos sujetos de infracción para permitirles trabajar o contraer matrimonio, entre otras cosas), el criterio de los 18 años como sinónimo de niñez aspira a establecer un parámetro adecuado para el más alto nivel de protección que debería gozar un ser humano, no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse en condiciones adecuadas

Las últimas décadas nos han mostrado que para los gobiernos resulta relativamente fácil recortar el gasto público aún en aspectos elementales como son la salud y la educación a fin de sostener a como de lugar la dinámica económica. Los resultados para la niñez no se han hecho esperar: muerte prematura, condiciones inhumanas, vida y trabajo en la calle, explotación económica, sexual y comercial, etc.

La omisión de la edad en el artículo 4º no va a obligar a los gobiernos estatales a un mayor esfuerzo a favor de este sector de población que se ubica por debajo de los 18 años de edad.

De haberse incluido el criterio de edad en esta modificación hubiera traído diversas implicaciones, por ejemplo, al decir que los menores tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, con el criterio de la edad hubiera sido necesario entrar a un análisis de las consecuencias que esto tiene para la educación y la edad hasta la que esta debe de ser gratuita y obligatoria; sobre todo

cuando el propio artículo tercero constitucional en el párrafo V establece que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura

Este simple ejemplo hace pensar que la sola omisión de la edad hasta la que se es niño o niña provocará que pocas cosas cambien en las condiciones de vida de esta población

Otro aspecto que cabe la pena mencionar es que pese a las propuestas de decenas de organizaciones no gubernamentales, se terminó legislando como es costumbre en el país, a espaldas de la sociedad, sin una discusión abierta y de cara a la comunidad

Finalmente consideramos que la modificación al artículo 4º Constitucional debería de ser mas cercana a los principios y nociones establecidas en la Convención no solo porque son ya compromiso sino porque además existe una amplia reflexión en torno a ello y sobre la forma en que dan origen a leyes o políticas para hacer cumplir dicho acuerdo.

2.2. TRATADOS INTERNACIONALES.

Los tratados Internacionales han sido de los instrumentos que más impulso le han dado a los derechos humanos. Infinidad de convenios y resoluciones han ayudado a proteger y promover los derechos y libertades de la persona humana.

A continuación se enumeran los tratados y convenciones que México ha suscrito a favor de los menores.

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá. 1948
2. Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York, 1948
3. Declaración de los Derechos del Niño Nueva York, 20 de noviembre de 1959
4. Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y pueblos coloniales Nueva York, 1960
5. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial Nueva York, 1963
6. Declaración sobre el fomento entre la Juventud de las sociedades de Paz Respeto mutuo y comprensión entre los pueblos Nueva York, 1955
7. Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer Nueva York, 1957
8. Declaración sobre el Asilo Territorial Nueva York, 1967
9. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Nueva York, 1959
10. Declaración de los derechos del Retrasado Mental, Nueva York, 1971
11. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano Estocolmo 1972
12. Declaración Universal sobre la erradicación del Hambre y la Malnutrición Nueva York 1974
13. Declaración sobre la protección de la Mujer y el niño en estados de emergencia o conflicto armado, Nueva York, 14 de diciembre de 1974
14. Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la Paz y en beneficio de la Humanidad, Nueva York, 1975

15. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y los malos tratos o penas crueles Inhumanos o degradantes Nueva York 1975
16. Declaración de los derechos de los impedidos Nueva York 1975
17. Declaración sobre la raza y los prejuicios Raciales Paris. 1978
18. Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión Internacional, a la promoción de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, el Apartheid y la iniciación a la Guerra Nueva York 1978.
19. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones Nueva York. 1981
20. Declaración sobre el derechos de los pueblos de la paz. Nueva York. 1984
21. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia. Nueva York 1985
22. Declaración sobre el derecho al desarrollo. Nueva York, 1985.
23. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas Ginebra. 1992.
24. Declaración Universal sobre el genoma Humano y los derechos humanos Paris 1997
25. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas Paris. 1998
26. Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y menores Ginebra 30 de septiembre de 1921
27. Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la trata de mujeres y niños, concluido en Ginebra el 3o de septiembre de 1921 y el convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933. 12 de noviembre de 1947
28. Convención sobre el asilo político. Montevideo. 1933.

29. Convención interamericana sobre la Concesión de los derechos civiles a la mujer Bogotá. 1940
30. Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer Bogotá. 1948
31. Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Nueva York. 1948
32. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la Prostitución ajena. Nueva York. 1949
33. Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ginebra. 1951
34. Convención sobre los derechos políticos de la Mujer. Nueva York. 1952
35. Convención sobre el asilo diplomático. Caracas. 28 1954
36. Convención sobre el asilo territorial. Caracas. 28 1954.
37. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada. Nueva York. 1957
38. Convenio relativo sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación. Ginebra. 1958
39. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer y el registro de matrimonios. Nueva York. 1962
40. Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial. Nueva York. 1965
41. Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York. 1966
42. Convención americana sobre derechos humanos. San José de Costa Rica. 1969
43. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. San Salvador. 1988
44. Protocolo a la convención americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. Asunción. 1990

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

45. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Nueva York. 1979
46. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Nueva York. 1984
47. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura Cartagena de Indias. 1985
48. Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independiente Ginebra. 1989
49. Convención sobre los derechos del Niño Nueva York. 20 de noviembre de 1989
50. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares Nueva York. 1990
51. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do para Brasil. 1994
52. Convenio Número 16 Examen médico obligatorio a los niños y empleados a bordo de los buques
53. Convenio Número 90 Trabajo nocturno de los menores en la industria
54. Convenio Número 112 Edad mínima de admisión de trabajo de pescadores
55. Convenio Número 123 Edad mínima de admisión de trabajo subterráneo en las minas
56. Convenio Número 124 Examen médico de aptitud de los menores para el empleo de trabajo subterráneo en las minas.

2.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

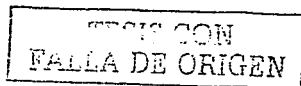
Los derechos humanos de los niños y las normas a las que deben aspirar todos los gobiernos para fomentar su cumplimiento se encuentran articulados en forma precisa y completa en un tratado internacional de los derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento de derechos humanos que más

raticaciones ha recibido en toda la historia, hasta el momento ha sido ratificada por 191 países exceptuando a los Estados Unidos quien en breve se comprometió a firmarlo y Somalia que actualmente carece de un gobierno reconocido. Esta amplia aceptación sirve para incrementar el protagonismo de los menores en la tarea de lograr el respeto universal de los derechos humanos. Al ratificar el instrumento los gobiernos se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado su responsabilidad ante la comunidad internacional por el cumplimiento de este compromiso.

Basado en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la Convención sobre los Derechos del niño está compuesta de una serie de normas y obligaciones preparadas durante diez años con el aporte de representantes de diversas sociedades, religiones y culturas. Estos derechos no son negociables. Estipula los derechos inherentes al género humano que deben disfrutar los niños en todo el mundo, sin discriminación alguna como: El derecho a la supervivencia, el desarrollo pleno, la protección a las influencias peligrosas, contra el maltrato y la explotación y a la plena participación en la vida familiar, cultural, y social. Todos los derechos descritos en la Convención se ajustan a la dignidad humana.

La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención a la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Los Estados parte de la Convención están obligados a establecer y poner en práctica todas las medidas y políticas de conformidad con el interés superior del niño.



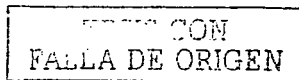
Este Instrumento fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 el gobierno de México lo firmó el 25 de enero de 1990 fue ratificado el 21 de septiembre de ese mismo año

Como ya vimos con anterioridad son muchos los tratados y convenciones que forman parte de nuestro derecho positivo en donde se consagran derechos fundamentales de los niños a continuación se explican brevemente algunos de estos documentos

- 2.3.1. Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores** - Este documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987 en el se consagran las formas que la figura jurídica de la adopción puede adoptar: adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo (Artículo 1)
- 2.3.2. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores** - El documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992, esta Convención tiene como finalidad garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado parte y velar porque los derechos de custodia y de visitas vigentes en uno de los Estados partes se respeten. (Artículo 1)
- 2.3.3. Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero** - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1992, esta

Convención tiene como finalidad facilitar a una persona (demandante) que se encuentra en el territorio de uno de los Estados partes la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona (demandado) que está sujeta a la jurisdicción de otro Estado parte. Los medios jurídicos que establece la Convención son adicionales a los que establezca el derecho internacional y no substitutivos de los mismos. (Artículo 1)

- 2.3.4. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción internacional.** - Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1994, esta Convención tiene como finalidad, establecer el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo una adopción internacional.
- 2.3.5. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias** - Este documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994, la Convención tiene como finalidad, aplicarse a las obligaciones alimentarias respecto de menores, en el ámbito internacional
- 2.3.6. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.**- Este documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994, esta Convención tiene como finalidad, asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un



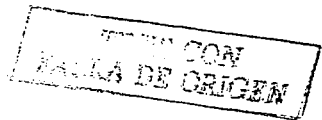
Estado parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubiesen sido retenidos ilegalmente. asimismo respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de los titulares (Artículo 1)

2.3.7. Declaración de los Derechos del retrasado mental, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de diciembre de 1971. - Esta declaración sirve de base y de referencia común para proteger los derechos de los retrasados mentales.

2.3.8. Declaración de los Derechos de los Impedidos, adoptada por la Asamblea de la ONU, el 9 de diciembre de 1975 - Esta declaración establece los derechos que toda persona impedida (persona incapacitada de valerse por sí misma, en su totalidad o en parte). debe de disfrutar para poder integrarse totalmente a la sociedad.

2.4. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

En este Código también encontramos disposiciones que protegen a los menores. desde el punto de vista del Derecho Civil, protegiéndolo a partir del momento de su concepción hasta su mayoría de edad. Establece el derecho que tiene el menor a ser registrado y tener un nombre. una nacionalidad. un domicilio. a contraer matrimonio. a ser adoptado. entre otros más. es por la importancia que estos



revisten que se decidió incluirlos en este capítulo, los cuales a continuación se transcriben:

Artículo 22 La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Artículo 31 Se reputa domicilio legal:

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad esta sujeto.

II. Del menor de edad que no está bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor.

III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29:

IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29:

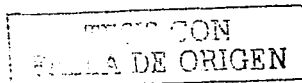
V. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

VI. De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses.

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena, en cuanto a las relaciones



anteriores. los sentenciados conservaran el ultimo domicilio que hayan tenido.

Articulo 55 Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los ascendientes sin distinción alguna dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquí

Los médicos cirujanos o partera que hubieren asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al juez del registro civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene cualquier persona en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento

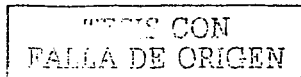
Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración

Recibido el aviso, el juez del registro civil tomara las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas

Articulo 148 Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela, y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Articulo 181. El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las cuales serán



validas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.

Artículo 229 Los menores podrán hacer las donaciones que señalan la fracción I del artículo 219 pero requerirán del consentimiento de las personas a que se refiere el artículo 148

Artículo 303 Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren mas próximos en grado.

Artículo 315 Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I. El acreedor alimentario:

II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor:

III. El tutor.

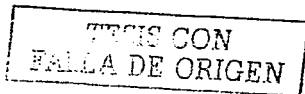
IV Los hermanos, y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado:

V. La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y

VI. El Ministerio Público.

Artículo 344. La declaración de nulidad de matrimonio, haya habido buena o mala fe en los cónyuges al celebrarlo, no afectara la filiación de los hijos.

Artículo 347. La acción que compete al hijo para reclamar su filiación es imprescriptible para él y sus descendientes.



Artículo 361 Pueden reconocer a sus hijos, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, mas la edad del hijo que va a ser reconocido

Artículo 362. El menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o a falta de ésta, sin la autorización judicial

Artículo 363 El reconocimiento hecho por un menor es anulable si prueba que sufrió error o engaño al hacerlo, pudiendo intentar la acción hasta cuatro años después de la mayor edad.

Artículo 389 El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho

I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca.

II. A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;

III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

IV. Los demás que se deriven de la filiación

Artículo 396. El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Artículo 397. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar:

II. El tutor del que se va a adoptar.

III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor, y

IV. El menor si tiene mas de doce años.

V. Derogado

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendiendo a su edad y grado de madurez

La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como a un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que se funde su oposición

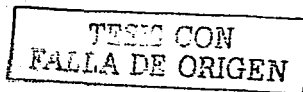
Articulo 441 Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan

Estas medidas se tomaran a instancias de las personas interesadas, del menor cuando hubiere cumplido catorce años, o del Ministerio Público en todo caso.

Articulo 428. Los bienes del hijo, mientras está en la patria potestad, se dividen en dos clases:

- I. Bienes que adquiera por su trabajo;
- II. Bienes que adquiera por cualquiera otro titulo.

Articulo 450 Tienen incapacidad natural y legal:



I. Los menores de edad.

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

Artículo 470. El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 414, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerzan, con inclusión del hijo póstumo.

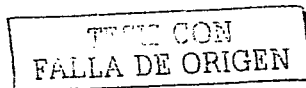
Artículo 484. Si hubiere varios parientes del mismo grado, el juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo; pero si el menor hubiere cumplido dieciséis años, él hará la elección.

Artículo 496. El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años. El juez de lo familiar confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobala. Para reprobalar las ulteriores designaciones que haga el menor, el juez oírá el parecer del consejo local de tutelas. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 537. El tutor está obligado

I. A alimentar y educar al incapacitado,

II. A destinar, de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades y a su rehabilitación derivadas de éstas o del consumo no terapéutico de substancias ilícitas a que hace referencia la



ley general de salud y las licitas no destinadas a ese fin, que produzcan efectos psicotrópicos;

III. A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del incapacitado, dentro del término que el juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido dieciséis años de edad.

El término para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses;

IV. A administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años;

La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor.

V. A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

VII. A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

Artículo 540. El tutor proveerá la educación integral, pública o privada, incluyendo la especializada conforme a las leyes de la materia, de la persona sujeta a tutela, de acuerdo con sus requerimientos y posibilidad económica, con el propósito de que éste pueda ejercer la carrera, oficio o la actividad que elija; lo anterior incluye su habilitación o rehabilitación si cuenta con alguna discapacidad, para que éste pueda actuar en su entorno familiar o social.

Si el tutor infringe esta disposición, el curador, el consejo local de tutelas, el Ministerio Público o el menor, siendo el caso, deben ponerlo

en conocimiento del juez para que dicte las medidas necesarias para su cumplimiento

Artículo 6-1. El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

Artículo 6-3. El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.

II. De un tutor para negocios judiciales

Artículo 6-6. La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

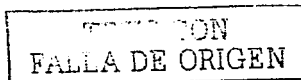
Artículo 1306. Están incapacitados para testar:

I. Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres:

Artículo 2278. Los hijos sujetos a patria potestad solamente pueden vender a sus padres los bienes comprendidos en la primera clase de las mencionadas en el artículo 428

Artículo 2392. No se declararan nulas las deudas contraídas por el menor para proporcionarse los alimentos que necesite, cuando su representante legítimo se encuentre ausente.

Artículo 2935. Tienen derecho de pedir la hipoteca necesaria para seguridad de sus créditos:



I. El coheredero o participe, sobre los inmuebles repartidos, en cuanto importen los respectivos saneamientos o el exceso de los bienes que hayan recibido

II. Los descendientes de cuyos bienes fueron meros administradores los ascendientes, sobre los bienes de éstos, para garantizar la conservación y devolución de aquellos, teniendo en cuenta lo que dispone la fracción III del artículo 520

III. Los menores y demás incapacitados sobre los bienes de sus tutores, por los que éstos administren.

IV. Los legatarios, por el importe de sus legados, si no hubiere hipoteca especial designada por el mismo testador.

V. El estado, los pueblos y los establecimientos públicos, sobre los bienes de sus administradores o recaudadores, para asegurar las rentas de sus respectivos cargos.

2.5. Código Penal Federal.

Como sabemos el Derecho tiene que irse adecuando a la realidad del hombre y en este caso a la de nuestro país. es en virtud de ello que ciertas conductas se han ido tipificando como delitos, y por supuesto que un apartado muy importante de nuestra legislación penal, la ocupan aquellos ilícitos, en los que se ven involucrados menores de edad quienes resultan presa fácil, para personas sin escrúpulos ni conciencia, que abusando de su inocencia, vulnerabilidad y dependencia, se ven ligados a actos delictivos ya sea como sujetos activos, o bien como víctimas. A continuación se transcriben los artículos que dan cuenta de ello:

Artículo 196.- las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las fuerzas armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público hasta por cinco años o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las fuerzas armadas mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la fuerza armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso.

II - La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

III - Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos

IV - Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

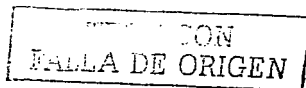
VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194 aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella: y

VII - Se trate del propietario poseedor arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo emplear o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros En este caso además, se clausurara en definitiva el establecimiento

Artículo 201 - comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, practicas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicaran de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil dias multa

Al que obligue o induzca a la practica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos dias multa.

No se entendera por corrupcion de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones publicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente. Cuando de la practica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos dias multa.



Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicaran las reglas de la acumulación.

Artículo 201 bis - al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o mas menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales con el objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin el, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito a quien por si o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años

Artículo 201 bis 1.- si el delito de corrupción de menores o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública que tuviese, se le impondrá hasta una tercera parte mas de las

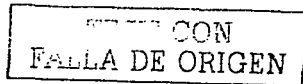
penas a que se refieren los artículos 201 y 201 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

Artículo 201 bis 2 - si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte mas de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis de esta ley

Artículo 201 bis 3 - al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener. Relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa

Las mismas penas se impondrán a quien realice las acciones a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que persona o personas obtengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años.

Artículo 202 - queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigara con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.



Para los efectos de este precepto se considerara como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar

Artículo 203 - las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicaran cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la victima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la victima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de esta

Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicara, la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil dias de multa.

Artículo 208 - al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicara pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil dias multa.

El pasado mes de diciembre de 2002, la Cámara de Diputados aprobó reformas que castigan hasta con 15 años de cárcel a quienes fomenten distribuyan o utilicen la pornografía infantil en internet, clasificando este delito como de delincuencia organizada. Con seguridad al momento de estar leyendo el presente trabajo de investigación, se habrán publicado en el Diario Oficial de la Federación las reformas antes mencionadas

2.6. Ley Federal del Trabajo.

Dentro de los principios generales del título primero de la Ley Federal del Trabajo se establecen algunas prohibiciones respecto al trabajo de los menores transcribiéndose

Artículo 22 Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo

Artículo 23 Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, el sindicato a que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

En esta ley en su Título Quinto Bis se refiere al trabajo de menores, estableciendo disposiciones que permiten establecer limitaciones y prerrogativas al trabajo que realizan los menores. Por su importancia se transcriben a continuación los artículos más importantes:

Artículo 173 - El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a la vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.

Artículo 174 - Los mayores de catorce años y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo, sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

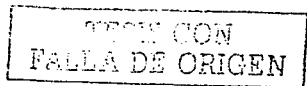
Artículo 175 - Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores

- I De dieciséis años en*
- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato*
 - b) Trabajos susceptibles de afectar su moral o sus buenas costumbres*
 - c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo*
 - d) Subterráneos o mannos.*
 - e) Labores peligrosas o insalubres.*
 - f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.*
 - g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche*
 - h) Las demás que determinen las leyes.*

II.- De dieciocho años

Trabajos nocturnos industriales

Artículo 176.- Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental



de los menores. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

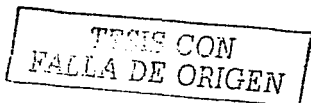
Artículo 177 - Las jornadas de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas, entre los distintos períodos de la jornada disfrutarán de reposos de una hora por lo menos

Artículo 178 - Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio en caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y 75

Artículo 179 - Los mayores de dieciséis años tienen derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por lo menos

Artículo 180 - Los patrones que tengan a su servicio a menores de dieciséis años están obligados a

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.*
- II. Llevar un registro de inspección especial con la indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.*



- III. *Distribuir el trabajo a fin de que disponga del tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones escolares*
- IV. *Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley*
- V. *Proporcionar a las autoridades del trabajo la información que soliciten.*

2.7. Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.

Al existir la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 Constitucional apartado "A", existe también la ley reglamentaria del artículo 123 apartado "B", que es la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, que igualmente regula el trabajo de los menores, al señalar que:

Artículo 13.- Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar sus servicios y en consecuencia percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones que legalmente procedan.

2.8. Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Convención Internacional de los Derechos de la Niñez que fue ratificada por México en 1990, constituye un instrumento fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia y establece compromisos y lineamientos para garantizar los derechos de los menores.

Desde su creación los Estados parte, firmantes de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, con fundamento en el artículo 4 se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos establecidos en la misma

En México durante los 10 años de vigencia de la Convención ya citada, ocurrieron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Estas reformas tocaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, y adolescentes

En cumplimiento a lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, en abril del 2000, el legislativo aprobó la *Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes*, reglamentaria del artículo 4º Constitucional.

Estas medidas deben ser consideradas como un paso fundamental en materia de los derechos de los menores, principalmente porque introducen por primera vez en la historia del país aspectos aparentemente tan obvios como lo podría ser el concepto de niña, niño y adolescente, con los cuales ahora se puede precisar el trato que deben de recibir de acuerdo a la edad de este, promueve la adopción de un programa nacional para la atención de los derechos de la infancia y adolescencia, tiene un capítulo que enumera las obligaciones de ascendientes, tutores o custodios donde se promueven una serie de programas de apoyo hacia los padres, tutores o la persona responsable del menor carente de recursos para que esto no sea motivo de desatención hacia el menor, obliga a los padres a otorgarles

un trato digno, para evitarles daño, perjuicios, explotación o trata, sin hambre de alimento o cariño

Prohíbe la salida de menores del país sin que medie la autorización de sus padres tutores o de juez competente. Algo que resulta novedoso es la obligatoriedad de los familiares, vecinos, médicos, trabajadores sociales, servidores públicos o cualesquiera otras personas que tengan conocimiento de casos de menores que estén sufriendo la violación de sus derechos consignados en esta ley, deben de poner en conocimiento de las autoridades competentes para que se siga una investigación.

Existe un capítulo que trata de la prioridad del menor, donde establece que a este se le dará atención prioritaria en cualquier caso, se le debe de atender antes que a los adultos en todos los servicios en igualdad de circunstancias y se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

En materia de salud resulta novedoso el hecho de que por fin se toma en cuenta la atención a menores con el virus del VIH/ SIDA, a la prevención y atención de jóvenes en estado de gravidez.

Tiene un capítulo especial para los menores discapacitados en el que se les protege contra la discriminación, donde se solicita adecuar instalaciones apropiadas para ellos, se ofrece apoyos educativos y formativos para sus padres, atención y diagnóstico temprano así como su seguimiento.

En materia educativa cabe destacar que hace referencia a la no-discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de

oportunidades educativas, promoviendo un desarrollo igualitario entre ambos sexos.

En cuanto al derecho de los menores al descanso y al juego reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia. En ese mismo apartado llama la atención que hace especial referencia a los menores pertenecientes a grupos indígenas a los cuales se les otorga el derecho de disfrutar de su lengua cultura usos costumbres, religión y formas específicas de organización social

La ley también contiene un apartado especial referente a los medios de comunicación masivos, donde se procura evitar la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, además, de que propone que las autoridades vigilen que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, etc

En materia penal contiene aspectos muy importantes que anteriormente se preveían únicamente en el documento internacional mencionado anteriormente titulado como Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores (Reglas de Beijing). En esta ley se detalla el trato que debe recibir el adolescente al momento de ser detenido y sólo en que caso se podrá llevar a cabo porque bajo determinadas circunstancias no se podrá llevar a cabo, además que los niños y niñas jamás podrán ser privados de su libertad. Gozan también de la garantía a no ser careado, a que se le otorgue la garantía de oralidad en donde se escuchará directamente al menor, a que se presuma su inocencia, de celeridad de defensa en fin una serie de derechos que anteriormente no se le reconocían en ningún documento reglamentario

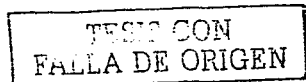
Es importante destacar el hecho de que esta ley no obliga a los Estados a promulgar una ley similar, dando así, continuidad a las acciones que en materia de protección a menores realice el gobierno federal, sino que queda al libre arbitrio de los Estados su emisión, al establecer en su artículo transitorio segundo lo siguiente: Las autoridades competentes PODRÁN emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley, en un plazo que no exceda de un año o así el tan necesario DEBERÁN que es el que obligaría a los Estados a emitir leyes y disposiciones en beneficio de los menores y ayudaría en algo a realizar el cambio tan necesario

2.9. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

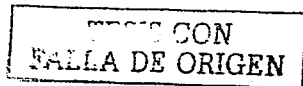
La cual está compuesta por 6 títulos, cinco capítulos, 128 artículos y sus transitorios.

En el primer artículo de la mencionada ley se determina el objeto de la misma el cual es: *Reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal*



Dentro de las características más importantes podemos destacar las siguientes:

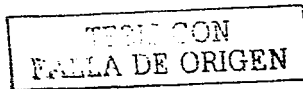
- a) La creación de un Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía técnica y con atribuciones para aplicar esta ley en los menores mayores de 11 años. Además instruye y desahoga el procedimiento, resuelve la situación jurídica del menor, dicta resoluciones, vigila la legalidad de este, evalúa las medidas de orientación y tratamiento para los menores. Instruye el procedimiento y resuelve la situación jurídica del menor
- b) Estipula que los sujetos menores de 11 años estarán sujetos a la asistencia social por parte de instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de la materia.
- c) Determina las etapas del procedimiento.
- d) Establece quiénes conforman los Órganos del Consejo y sus atribuciones.
- e) Determina las garantías mínimas a las que el menor será sometido en el proceso.
- f) Establece todo lo relativo al recurso de apelación, cómo quiénes lo pueden interponer, sus requisitos, los casos en que procede y en qué casos se suspende.



- g) De cómo se debe actuar en los casos de extradición, y cuándo procede la caducidad

- h) De la reparación del daño, de las medidas de orientación protección, tratamiento interno y externo del menor, su diagnóstico y seguimiento.

Dentro de las observaciones que podemos hacerle a esta ley encontramos varias disposiciones contrarias a lo que se establece en la ley de Protección a los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a las Reglas de Beijing ambos mencionados con anterioridad las cuales aún no han sido modificadas y atentan contra los derechos de los menores. Para evidenciar solamente algunas tenemos el caso de la edad, ya que en la ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes determina que los niños y niñas son personas de hasta 12 años y en esta ley la edad que marca la diferencia entre el trato de niños a adolescentes son los 11 años, que probablemente parezca algo intrascendente pero un año de diferencia entre los menores puede marcar sustancialmente el grado de madurez que tenga el menor y da origen al planteamiento de una problemática que más adelante expondremos. Así también la garantía de contradicción, a fin de que el adolescente pueda manifestar lo que a su derecho convenga o la garantía a que no se le obligue al careo judicial y en esta ley de Menores Infractores lo estipulan como un derecho del menor, contraviniendo a lo estipulado en ambos ordenamientos, asimismo, el hecho de haber celeridad durante el proceso, sin embargo, tampoco hace mención alguna. El hecho de permitirle que esté presente en todas las diligencias



judiciales del proceso tampoco se señala expresamente en esta disposición. Considero que a esta ley se le deberían de hacer las modificaciones necesarias a fin de que se encuentre a la vanguardia de los derechos de los menores ya que si dejamos olvidada una disposición jurídica que no se va adecuando a las disposiciones que en la materia se van creando tanto federales como internacionales estamos cayendo en un retroceso y privando al menor de los beneficios en que podrían beneficiarse.

Existen propuestas que apuntan a reducir la edad penal de los dieciocho años a los dieciséis para que una persona pueda ser considerada sujeto de procedimiento penal, de aprobarse, tendrían un impacto altamente negativo en niños y jóvenes de grupos en las peores condiciones de marginación, exclusión y pobreza.

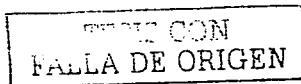
La falta de información, los bajos niveles educativos, la poca posibilidad de contratar a un abogado que les defienda frente a personas con mayor capacidad económica o la deficiente preparación de abogados de oficio, los sistemas de procuración de justicia que se ensañan precisamente con los más débiles; todos estos son parte de los problemas que padece día con día una amplia capa de población en México, independientemente de si se trata de una víctima o un victimario

Por otro lado, si algo es posible constatar en los sistemas de reclusión mexicanos es que quienes se encuentran presos generalmente son aquellas personas que no han logrado manipular el sistema jurídico para estar libres, salvo en honorosas excepciones

Las cárceles en nuestro país, hace muchos años que dejaron de intentar cumplir con la función que desde la ley tienen como mandato rehabilitar y reincorporar a la sociedad. Por el contrario el sistema penitenciario se caracteriza entre muchas cosas por fortalecer las conductas delictivas en lugar de inhibirlas a través de procesos de re-educación el hacinamiento la falta de actividades educativas o productivas, el tráfico de drogas e influencias, el control de los centros por parte de mafias a las que los propios custodios se someten, las enfermedades, desnutrición, violencia y abuso físico y sexual, entre muchas otras, son parte de las condiciones que prevalecen en la mayor parte de centros de reclusión del país.

Lo grave es que las circunstancias de pobreza y falta de oportunidades en que se desenvuelven millones de niños y adolescentes mexicanos los han colocado en un alto riesgo de confrontarse con la ley. Lo cual se suma al hecho de que la adolescencia es un período de especial propensión a romper las reglas social y familiarmente establecidas, aún en los estratos más acomodados.

Sin embargo, en un marco de enormes carencias los riesgos aumentan (por ejemplo la vulnerabilidad de adolescentes a ser utilizados por mafias organizadas para cometer actos delictivos tales como el tráfico de drogas o de personas) y las posibilidades de defenderse y salir bien librado de una acusación se reducen, lo que no ocurre frecuentemente con jóvenes de sectores más favorecidos social y económicamente, aún cuando los actos cometidos sean de mayor gravedad.



En esta situación, niños que han padecido la exclusión social y el incumplimiento de sus derechos fundamentales dentro de una sociedad, serán blancos más fáciles de los sistemas represivos por eso muchos autores han tomado medidas como la reducción de la edad penal como una forma de "criminalización de la pobreza"

A esta población no sólo se les habrá negado la oportunidad de una vida digna, sino que una vez dentro de los sistemas penales actuales se incrementará la posibilidad de que nunca sean rehabilitados se vean sometidos a mayores abusos y aumenten las conductas agresivas

Así en los países en donde la edad penal es más temprana y se admiten penas como la muerte o la cadena perpetua para niños y adolescentes, las estadísticas muestran que no se han reducido los índices delictivos y existe además la hipótesis de que por el contrario, las formas de delinquir se vuelven más sofisticadas

Durante los más de 10 años de vigencia de la Convención de los Derechos del Niño en México, como una de las leyes supremas del país sistemáticamente violada y olvidada, ha sido recurrente que diversos funcionarios públicos, políticos de los partidos más variados y personalidades de la vida social mexicana se vean tentados a proponer reducir la edad penal. Se ha llegado a escuchar propuestas de reducirla esta edad a los 12 años, como un caso reciente en Guanajuato por parte de diputados del PAN.

Las cosas no terminan en propuestas, para principios del año 2001 en México de sus 32 Estados. 15 han reducido la edad penal a los 16 años. El último caso registrado fue en el Estado de Tlaxcala donde dicha reducción se aprobó por unanimidad por el Congreso local en el mes de marzo.

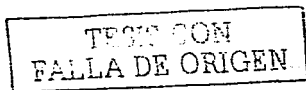
Los 15 Estados de la República Mexicana que han reducido la edad penal a los 16 años tampoco han mostrado estadísticas que afirmen que esa medida ha ayudado a la disminución de delincuencia durante períodos sostenidos. bien vale la pena y detenernos a reflexionar sobre este aspecto.

2.10. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996. Tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la ley en mención: "... establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal".

Consideramos que es una ley muy pobre, en donde en sus cuatro únicos títulos se tocan aspectos meramente conceptuales y procesales careciendo del verdadero fondo que vive la familia en nuestro país.

La atención a menores es básicamente nula siendo que en ellos también recae la violencia intrafamiliar, es el ser más vulnerable y sensible que existe y sin embargo, únicamente lo menciona al señalar en el artículo 3: "...No se consideran



maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que estos sean realizados por quienes participen en su formación y educación de los mismos. Con el consentimiento de los padres del menor, y que se demuestren que están encaminados a su sano desarrollo. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor."

Como podemos distinguir esto resulta pobre e insuficiente, se debería crear un capitulo especial dentro de esta misma ley que haga referencia a los menores, en donde:

1. Se prevean acciones tendientes a proporcionar en ellos la conciencia de denunciar a los generadores de este delito que generalmente se encuentran en el hogar mismo del menor.
2. Que se cree una materia y se imparta en todos los centros educativos, donde les enseñen como convivir en paz, en armonía y amor.
3. Que se cuenten con instalaciones adecuadas para tratar tanto física como emocionalmente a los afectados.

En el capitulo V se tratarán las propuestas y será ahí donde señalaré las disposiciones que se sugiere que sean

creadas o modificadas para que los menores cuenten con leyes que los protejan.

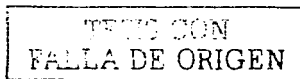
2.11. Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986. surge como una necesidad de regular lo relativo a la asistencia social. el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del tercer párrafo del artículo 4º Constitucional

Artículo 1 - La presente ley regirá en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que promueve la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades Federativas y los sectores social y privado.

En esta nueva ley se consagra el reconocimiento de la salud como un bien social en cuya conservación deben participar el Estado, la sociedad y los diversos sectores que la componen, además que para todo Plan Nacional de Desarrollo la salud es y será una de las prioridades del desarrollo social.

Enfatiza el hecho de crear un sistema nacional de salud visto en forma integral, donde no exista discriminación ni privilegios para determinados grupos sociales y en donde los menores reciban este derecho para lograr así, disminuir el porcentaje de mortalidad que tanto aqueja a nuestro país.



En esta ley en su capítulo II, se refiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, establece "Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables"⁹

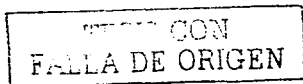
De acuerdo con el artículo 15 de este mismo ordenamiento para el logro de sus objetivos el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, tendrá las siguientes funciones:

- I Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Proponer a la Secretaria de Salud en su carácter de Administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública,

programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

- VI. Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios con sujeción a la Ley General de Salud;
- IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;
- X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XI. Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social;
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, publicada en el



- XIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva.
- XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez.
- XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO

3.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTICULO 1.- En el Estado de Guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las señaladas en la presente Constitución. El poder público del Estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos.

ARTICULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Expedir leyes por las cuales se establezcan instituciones para el tratamiento de menores infractores.

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI. Dictar las leyes necesarias en el ramo de educación pública que no sean de la competencia de la Federación.

ARTICULO 74.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I...

II...

III...

IV...

V. Proveer por todos los medios de que disponga la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas, en igualdad de circunstancia, para todos los habitantes del Estado.

Como podemos apreciar la Constitución del Estado de Guerrero no cuenta con ninguna disposición expresa que tome en cuenta al menor ni hace referencia a ellos de manera generalizada, incluso en los artículos 108 y 109 relativos a la educación resultan muy limitados.

En el artículo primero hace referencia al goce de derechos y garantías que ofrece la Constitución de una manera general pretendiendo así abarcar a todos los sectores de población del Estado.

3.2. Código Civil para Estado de Guerrero.

En este instrumento jurídico también se encuentran preceptos de gran importancia, todos ellos tendientes a la protección de los derechos

de los menores. muchas disposiciones que aquí se incluyen se encontraban incluidas en el Código del Menor de 1956 y por así convenir fueron incluidas en este código. A continuación se transcriben las referentes a los menores

Artículo 35 - las personas físicas que no hayan cumplido dieciocho años son menores de edad. En el estado de guerrero es de orden publico e interés social la protección y atención de la salud física y mental de los menores de edad, así como su educación.

Artículo 36.- el matrimonio del menor produce su emancipación. Aunque el vinculo se extinga. el menor no recaerá en la patria potestad.

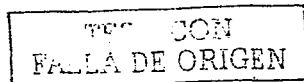
Artículo 37.- la persona emancipada tiene libre administración de sus bienes; pero necesitara durante la minoría de edad:

- I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces, y*
- II. De un tutor para los negocios judiciales.*

Artículo 38.- la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años cumplidos.

Artículo 41.- las personas menores de edad emancipadas tienen incapacidad para realizar los actos que indica la ley.

Artículo 42.- son nulos los actos y negocios jurídicos que por si mismos realicen las personas menores de edad sujetas a patria potestad.



Artículo 43.- son nulos los actos y negocios jurídicos celebrados por el menor de edad o por los demás incapaces, cuando en ellos no intervengan sus representantes legales.

Artículo 48.- los menores de edad no pueden alegar la nulidad de que hablan los artículos 42 y 43 en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la ocupación o arte en que sean peritos.

Artículo 49.- tampoco pueden alegarla las personas menores de edad, si han presentado certificados falsos del registro civil, para hacerse pasar como mayores o han manifestado dolosamente que lo eran.

Artículo 50 - el objeto de la tutela es la guarda de la persona y de los bienes de los menores que no están sujetos a la patria potestad, y de los mayores de edad en estado de interdicción. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

Artículo 63 - el menor de edad que se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere la fracción II del artículo 40, estará sujeto a la tutela de los menores, mientras no llegue a la mayoría de edad.

Si al cumplirse esta continuare el impedimento, el incapaz se sujetara a nueva tutela, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador anteriores.

Artículo 64.- los hijos menores de un incapacitado quedaran bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se les proveerá de tutor.

Artículo 69 - el ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en los artículos 593, 596 y 598, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con inclusión del hijo póstumo.

Artículo 73 - si fueren varios los menores podrá nombrárseles un tutor común o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos, observándose, en su caso, lo dispuesto en el artículo 57.

Artículo 320 - las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los treinta días siguientes a este. El recién nacido, será presentado al oficial del registro civil en su oficina, o en el lugar donde aquel se encuentre.

Artículo 323 - el acta de nacimiento contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre y apellidos que le pongan sin que por motivo alguno puedan omitirse la expresión de si es presentado vivo o muerto, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos, maternos y de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotaran los datos anteriores y su relación de parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes

Artículo 325 - tanto la madre como el padre, que no estuvieren casados entre si, tienen el deber de reconocer a su hijo. Si no cumplen con este deber voluntariamente no se asentara en el acta de nacimiento el nombre y apellidos de los mismos y simplemente se anotara el día, hora y lugar del nacimiento, así como el nombre y apellidos que se pongan a la persona cuyo nacimiento se ha registrado.

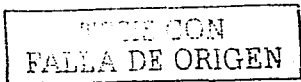
Si el padre o la madre, o ambos piden por sí o por apoderado que en el acta de nacimiento se asienten su nombre y apellidos se harán constar estos y se mencionara, en su caso, la petición que en este sentido hagan el padre, la madre, ambos o el apoderado.

Cuando el hijo sea presentado solo por el padre o solo por la madre, se asentarán únicamente el nombre y apellidos del que lo presente.

En el acta de nacimiento no se hará ninguna mención que califique la filiación en forma alguna. Cualquier calificación que se inserte con infracción de este artículo se testara de oficio, de manera que queden ilegibles. El oficial del registro civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado, la primera vez con una multa equivalente al importe de diez veces el salario mínimo general vigente en el estado y la segunda con destitución del cargo.

Artículo 330. - toda persona que encontrare un niño recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al oficial del registro civil con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarara el tiempo y lugar en que le haya encontrado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido

Artículo 339. - si el padre, la madre o ambos reconocieren a un hijo al presentarlo dentro o fuera del termino de la ley, para que se registre su nacimiento, el acta de este contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores, con expresión de los nombres y apellidos del progenitor o progenitores que lo reconozcan. Esta acta surtirá los efectos del reconocimiento legal Artículo 339. - si el padre, la madre o ambos reconocieren a un hijo al presentarlo dentro o fuera del termino de la ley, para que se registre su nacimiento, el acta de este contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores, con expresión de



los nombres y apellidos del progenitor o progenitores que lo reconozcan. Esta acta surtirá los efectos del reconocimiento legal.

Artículo 388. - Respecto de los menores, además de lo establecido en el artículo anterior, los alimentos comprenderán los gastos necesarios para su educación primaria, secundaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

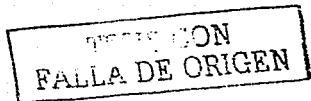
Artículo 392. - Los padres estarán obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recaerá en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren mas próximos en grado.

Artículo 412. - Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad.

Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 413. - Si la persona que pretende contraer matrimonio no hubiere cumplido dieciocho años, deberá contar con el consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela para la realización de dicho auto.

Artículo 438. - Se llaman capitulaciones matrimoniales los pactos que los esposos celebren para constituir una sociedad conyugal, administrarla,



o para terminarla y sustituirla por el régimen de separación de bienes. Son aplicables a las capitulaciones matrimoniales las reglas siguientes:

I. Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el, y podrán comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de celebrarlo, sino también los que adquieran después;

II. El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, podrá también antes de celebrarse este, otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio;

III. Los esposos, sean mayores o menores de edad, necesitarán, después de contraído el matrimonio, autorización judicial para otorgar capitulaciones matrimoniales;

IV. Las capitulaciones matrimoniales no podrán alterarse ni revocarse después de la celebración del matrimonio, sino por convenio expreso y mediante autorización judicial o por sentencia judicial;

V. Las capitulaciones matrimoniales y la modificación que de ellas se hiciere, se otorgaran en escritura pública cuando los esposos pactaren hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de bienes que exijan tal requisito para que su traslación sea válida, y

VI. Cuando las capitulaciones matrimoniales o su modificación deban otorgarse en escritura pública, se inscribirán en el registro público de la propiedad para que surtan efectos contra tercero.

Artículo 495 - La filiación en el vínculo jurídico existentes entre los padres y los hijos. Que confiere e impone derechos, deberes y obligaciones establecidas por la ley.

Artículo 496 - La filiación queda probada por el nacimiento, en relación con la madre, o por el reconocimiento que el padre o la madre hagan de su hijo: por sentencia ejecutoriada que declare la paternidad o maternidad, o por la adopción.

Artículo 498 - se presumirá hijo de los cónyuges:

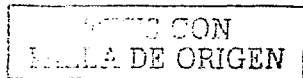
- I. El nacido después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio; y*
- II. El nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.*

Artículo 501.- el marido no podrá desconocer al hijo, alegando adulterio de la madre, aunque esta declare contra la paternidad de aquel, a no ser que el nacimiento de le hubiere ocultado.

Artículo 503 - el marido no podrá desconocer a un hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio:

- I. Si se probase que supo antes de casarse del embarazo de su futura consorte.*
- II. Si presentó al hijo registro civil firmando el acta de nacimiento correspondiente o si esta contuviese su declaración de no saber firmar;*
- III. Si ha reconocido expresamente por lo suyo al hijo de su mujer; y*
- IV. Si el hijo no nació capaz de vivir.*

Artículo 509.- Si la viuda la divorciada o la mujer cuyo matrimonio fuere declarado nulo contrajera nuevas nupcias la filiación del hijo que naciere, celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:



I. Se presume que el hijo es del anterior marido, si nace dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del anterior matrimonio y antes de ciento ochenta días de la celebración del nuevo matrimonio;

II. Se presume que es hijo del nuevo marido, si nació después de ciento ochenta días de la celebración del nuevo matrimonio, aunque el nacimiento ocurra dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del anterior matrimonio. y

III. Si nace después de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio y antes de los ciento ochenta días contados desde la celebración del nuevo matrimonio, la ley no establece presunción alguna de paternidad.

Artículo 513.- En el juicio de contradicción de la paternidad serán oídos la madre y el hijo, a quien, en su caso, se nombrara un tutor interno que lo represente.

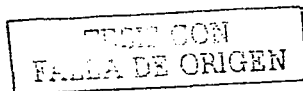
Artículo 514.- se presume hijo de los concubinos:

I. El nacido después de ciento ochenta días contados desde que empezó el concubinato; y

II. El nacido dentro de los trescientos días siguientes a aquel en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

Artículo 516.- La filiación de los hijos de los cónyuges se proba con el acta de nacimiento de aquellos y con la de matrimonio de sus padres.

Artículo 519.- Si hubiere hijos nacidos de dos personas que han vivido públicamente como marido y mujer y ambos hubieren fallecido, o por ausencia o enfermedad les fuere imposible manifestar al lugar en que se casaron, no podrá disputarse a los hijos su filiación por la sola falta



de presentación del acta de matrimonio, siempre que se pruebe esa filiación en los términos preceptuados en los dos artículos anteriores.

Artículo 522.- Podrán reconocer a sus hijos, las personas que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, mas la edad del hijo que va a ser reconocido.

Artículo 523.- Podrá reconocerse al hijo que aun no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendientes. El que reconoce no tendrá derecho a heredar por intestado a reconocido ni a sus descendientes. Tampoco tendrá derecho a recibir alimentos de estos, salvo que el, a su vez, los hubiere proporcionado.

Artículo 524 - El padre y la madre podrán reconocer a un hijo conjunta o separadamente.

Artículo 527.- El reconocimiento de un hijo deberá hacerse:

I. En la partida de nacimiento, ante el oficial del registro civil;

II. En acta especial ante el mismo oficial;

III. En el acta de matrimonio de los padres; en este caso los padres tendrán el deber de hacer el reconocimiento. Este deber subsiste aunque el hijo hubiere fallecido antes de celebrarse el matrimonio, si deajo descendientes;

IV. En escritura publica;

V. En testamento: y

VI. Por confesión judicial.

Artículo 535.- Para el reconocimiento de un hijo menor de edad se requerirá el consentimiento de su tutor y si no tiene, el juez le nombrará uno especialmente para el caso. Pero el hijo menor de edad reconocido podrá reclamar contra el reconocimiento cuando llegue a la mayoría de edad.

Artículo 538.- El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tendrá derecho:

I. A llevar el apellido del que le reconoce;

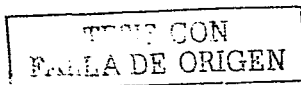
II. A ser alimentado por este;

III. A percibir la porción hereditaria que fija la ley en caso de intestado, o los alimentos correspondientes si no fuere instituido heredero, en el caso de sucesión testamentaria, y

IV. A ejercer los derechos que este código concede a los hijos póstumos.

Artículo 539.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo, en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá la custodia del hijo y, en consecuencia, con quien de ellos habitara; y en caso de que no lo hicieren, el juez de primera instancia del lugar, oyendo a los padres, resolverá lo que creyere mas conveniente a los intereses del menor.

Artículo 542.- Estará permitido al hijo y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual podrá probarse por cualquiera de los medios ordinarios, pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.



Artículo 544 - La investigación de la paternidad estará permitida:

I. En los casos de raptó, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;

II Cuando el hijo tenga la posesión del estado de hijo del presunto padre.

III. Cuando el hijo hubiere sido concebido durante el tiempo en que la madre hacia vida marital con el presunto padre;

IV. Cuando durante la gestación. el nacimiento del hijo o después del nacimiento. la madre hubiere habitado con el presunto padre, bajo el mismo techo. viviendo maritalmente. y con ellos el hijo, en el ultimo supuesto. cualquiera que fuere el tiempo que hubiere durado la vida familiar. y

V. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre

Artículo 554.- La adopción es una institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen.

Artículo 555.- Las personas mayores de treinta años, en pleno ejercicio de sus derechos. podrán adoptar a un menor o a un incapacitado, aun cuando fuere mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años mas que el adoptado y que la adopción fuere benéfica a este.

Artículo 557 - El tutor no podrá adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

Artículo 558.- Para que la adopción pueda efectuarse, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El que ejerza o los que ejerzan la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II. El tutor de quien va a ser adoptado;

III. Las personas que hubieren acogido a quien se pretenda adoptar y lo traten como a hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre el ni tenga tutor; y

IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo hubiere acogido como hijo.

Si el menor que se va a adoptar tuviese mas de diez años, también se necesitara su consentimiento para la adopción.

Artículo 565.- La persona menor de edad o incapacitada que hubiere sido adoptada, podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que hubiere desaparecido la incapacidad.

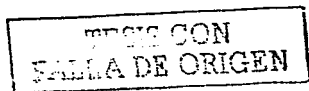
Artículo 566.- La adopción simple podrá revocarse:

I. Cuando el adoptante y el adoptado convengan en ello, siempre que la persona adoptada fuere mayor de edad. Si no lo fuere, será necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al artículo 558; y

II. Por ingratitud de la persona adoptada.

Artículo 573.- Podrán ser adoptados plenamente:

I. Los huérfanos de padre y madre:



II. Los hijos de padres desconocidos;

III. Aquellos cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad consientan en forma autentica la adopción, y

IV. Los declarados judicialmente abandonados.

Artículo 574.- La adopción plena solo procederá cuando se pretenda adoptar a personas menores de dieciocho años.

Artículo 575 - para la adopción plena, será necesario el consentimiento:

I. De la persona que va a ser adoptada si fuere mayor de diez años;

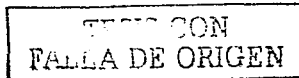
II. De las personas que ejercen la patria potestad sobre el adoptado, siempre que no hubiese declaraciones judiciales de abandono, o de su tutor;

III.- Del cónyuge, con relación a la adopción de sus hijos por el otro cónyuge; y

IV.- Del padre o madre cuyo hijo vaya a ser adoptado por el nuevo esposo de su ex-cónyuge, salvo que exista a su respecto declaración judicial de abandono.

Artículo 578.- El consentimiento podrá ser otorgado con independencia del procedimiento de adopción, si el menor hubiese sido confiado a un establecimiento de asistencia pública o particular reconocido por el estado. En este caso, el consentimiento deberá ser extendido por escrito, firmado por los declarantes y por el director del establecimiento. No será necesaria, en ese momento, la identificación del futuro matrimonio adoptante.

Podrá ser otorgado, también, por escrito extrajudicialmente, cuando el menor fuese colocado bajo la guarda y custodia de un matrimonio, con



miras a su futura adopción plena. La presentación de ese escrito al juzgado competente, en ocasión del procedimiento de adopción, no excluirá la citación al juicio de quienes deban dar el consentimiento y solo servirá como elemento probatorio de la voluntad de abandono de los mismos

El consentimiento que se diere ante un organismo público o particular de asistencia, podrá ser revocado mientras el menor no haya sido colocado bajo la guarda de un matrimonio, con vistas a su adopción.

Artículo 582.- El tutor o el curador solo podrán adoptar al menor después de aprobadas las cuentas respectivas.

Artículo 591.- Los hijos menores de edad no emancipados estarán bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes a quienes corresponda aquella, según la ley.

Artículo 592.- La patria potestad se ejercerá sobre la persona de los hijos y sus bienes.

Artículo 599.- Mientras estuviere el menor en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente, teniéndose en cuenta, en su caso, lo dispuesto por los artículos 595, 626 y 627.

Artículo 603.- Los bienes del hijo, mientras este bajo la patria potestad, se dividirán en dos clases:

I.- Bienes que adquiera por su trabajo; y

II.- Bienes que adquiera por cualquiera otro título.

Artículo 605.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecerán al hijo: la administración y la otra mitad del usufructo corresponderán a las personas que ejercen la patria potestad Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

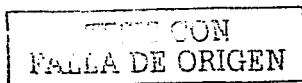
Artículo 607.- La renuncia del usufructo hecha en favor del hijo se considerara como donación

Artículo 610.- Cuando por la ley o por la voluntad de la persona que ejerce la patria potestad el menor tenga la administración de los bienes, se le considerara respecto de la administración como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces

Artículo 611.- Cuando la patria potestad se ejerza conjuntamente por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, ambas personas, serán las representantes legales del menor y las administradoras de los bienes de este. En caso de que hubiere desacuerdo entre ellos, el juez resolverá lo conducente velando por los intereses del menor

Artículo 613.- Los que ejerzan la patria potestad no podrán enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por mas de cinco años, ni recibir la renta anticipada por mas de dos años, vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados



por menor valor del que se cotece en el mercado el día de la venta, hacer donación de los bienes de los hijos o remisión, voluntaria de los derechos de estos, ni dar fianza en representación de los hijos.

Artículo 616.- Las personas que ejerzan la patria potestad tendrán obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos.

Artículo 619.- Los jueces tendrán facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejerzan la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan.

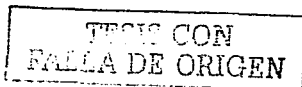
Estas medidas se tomaran a instancia de las personas interesadas, del menor cuando hubiere cumplido catorce años, o del ministerio publico, en todo caso.

Artículo 620.- Las personas que ejerzan la patria potestad deberán entregar a sus hijos, luego que estos se emancipen o lleguen a la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que les pertenezcan.

Artículo 621.- La patria-potestad se acaba:

- I. Por la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;*
- II. Por la emancipación del menor; y*
- III. Por la mayoría de edad del hijo.*

Artículo 622.- La patria potestad se perderá:



I. Cuando el que la ejerza fuere condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando fuere condenado dos o mas veces por delitos graves;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 36 de la ley del divorcio del estado;

III. Cuando por la conducta irresponsable de quien ejerza la patria potestad o por el abandono de sus deberes pudiera comprometerse la seguridad o la salud física o mental de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV. Por maltrato grave al menor por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otra persona lo haga; y

V. Por la exposición del menor que hiciere la persona que su cargo el ejercicio de la patria potestad; o porque le deje abandonado por mas de seis meses, si quedare a cargo de alguna persona; y por mas de un día si al abandonarlo, el hijo, no hubiere quedado al cuidado de persona alguna

Articulo 624.- Los jueces podrán privar de la patria potestad al que la ejerza, o modificar su ejercicio, si tratare a los que estuvieren bajo de ella con excesiva severidad, no los educare, o les impusiere normas de conducta que dañen su salud física o mental.

Articulo 629.- Las disposiciones relativas al ejercicio de la patria potestad se aplicaran al ejercicio de la guarda y custodia del menor, teniendo siempre en cuenta el interés de este así como su optimo desarrollo físico psíquico.

3.3. Código Penal para el Estado de Guerrero.

El Código Penal del estado de Guerrero trata aspectos de suma importancia para los menores en su tercer capítulo, ya que como veremos más adelante la corrupción de menores es el fenómeno más dramático al que nos enfrentamos en el Estado, es por ello que hemos decidido transcribir a continuación los siguientes dos artículos.

Artículo 217 Al que procure o facilite, incite o auxilie a la depravación sexual de un menor de diecisiete años o de un incapaz, mediante actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexuales, o lo induzca a la practica de la mendicidad, ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, pornografía, homosexualidad, a formar parte de una pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada o a cometer cualquier delito, se le aplicara de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa

Artículo 218 Al que emplee a un menor de dieciséis años, en lugares que por su naturaleza sean nocivos a su formación moral como cantinas, cabarets, prostibulos, se les impondrá prisión de uno a tres años y de cuarenta a doscientos días multa. En caso de reincidencia se decretara la suspensión o clausura del establecimiento.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ello, este adquiera cualquiera de los hábitos o vicios del alcoholismo, uso de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas, se dedique a la prostitución o practicas homosexuales o forme parte de una asociación delictuosa o delincuencia organizada, la sanción será de cuatro a ocho años y de cien a trescientos días multa

Se duplicara la pena establecida en el párrafo anterior, más la perdida de la patria potestad, custodia, guarda o tutela, si se emplea al pasivo por los padres o tutores en los referidos establecimientos; más la privación o inhabilitación en forma definitiva en el ejercicio de aquellos derechos, o bien del derecho a los bienes del ofendido.

Cuando el agente del delito, sea ascendiente, padrastra, madrastra o tutor del menor se duplicaran las sanciones más la inhabilitación o privación definitiva en el ejercicio de aquellos derechos, o en caso del derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad, sobre todo sus descendientes.

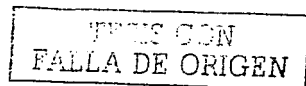
Para los efectos del presente artículo, deberá considerarse como empleado en cantinas, cabarets y prostíbulos al menor de 16 años, que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje, o emolumento o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Artículo 219. al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del estado, se le impondrá prisión de seis meses a ocho años y hasta quinientos días multa.

Si el ofendido fuere menor de dieciséis años de edad, la prisión se aumentara hasta la mitad.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena de prisión se aumentara dos años más.

De la transcripción de los anteriores artículos podemos advertir en el legislador la preocupación por castigar a las personas que atenten contra la inocencia de los menores, ya que establece penas contra el corruptor de menores, contra el que lo contrate para trabajar en lugares que atenten contra su calidad de menor así como el tráfico de ellos con fines lucrativos tendientes a prostituirlos.

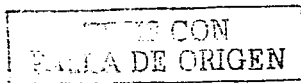


Recientemente el 19 de octubre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 351 por el cual se reformó y adicionó el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, *al calificar como delito grave los siguientes: Corrupción de menores e Incapaces. Pornografía Infantil y Prostitución Sexual de Menores. Lenocinio señalado por el artículo 218 segundo párrafo, fracción IV. Trata de personas, previstos en el segundo párrafo del artículo 219*

Este es un gran avance en nuestra legislación ya que en el Estado de Guerrero este problema es el más grave al que los menores se ven expuestos, ya que solamente en el Municipio de Acapulco, se encuentra dentro de los tres primeros lugares de la República Mexicana en presentar este fenómeno, las autoridades estatales y municipales han puesto en marcha una serie de acciones como involucrar a diferentes sectores ligados a este fenómeno, como el reciente acuerdo firmado por los taxistas del municipio de Acapulco y el DIF Guerrero, esto con la finalidad para atacarlo desde otros frentes, sin embargo, los avances no están a la vista, existe complicidad por parte de las autoridades, ocasionando que se continúe con estas tristes prácticas

3.4. Código del Menor para el Estado de Guerrero de 1956.

Se Determinó incluir un comentario a este código como antecedente y por la importancia que revistió, ya que haber estado con vigencia por casi medio siglo fijó en mucho las condiciones en las que se encuentra actualmente el menor.



Este código se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de octubre de 1956 y constaba de 129 artículos, los cuales resultaban ya obsoletos e ineficientes.

Se analizan algunos artículos que demuestran las imprecisiones que contaba esta ley que por cierto, algunas de ellas se siguen conservando en la actual legislación.

En el artículo 11 del anterior código se enumeraban los impedimentos para la celebración del matrimonio y enumeraba una serie de enfermedades algunas ya erradicadas en el estado como la lepra y sin embargo, no tomaba en cuenta nuevas enfermedades que están acechando a los menores como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH / SIDA).

En el artículo 26 resultaba hasta risorio al considerar que los Presidentes municipales deberán llevar un registro de las ayas y nodrizas y que ninguna mujer podrá ejercer esta actividad sin previa inscripción en el Municipio. incluso esta es una de las disposiciones que prevalecen en la actual ley, que para los tiempos que vivimos, resulta imposible poder contar con este registro de ellas, probablemente en la historia de este código se haya llevado a cabo

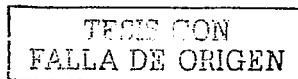
En el artículo 31 intentó de fomentar la creación de guarderías en fábricas y dependencia donde trabajen un número suficiente de madres para atender a los preescolares. a lo que en la realidad los municipios ni el Estado mismo no fomenta la creación de esos lugares para atender a los hijos de las mujeres trabajadoras, esta obligación jamás se dio siempre se la confirió al Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS).

También hacía constante mención al Consejo de Protección de Menores, al que le conferían una serie de atribuciones que en la práctica diaria no las llevaban a cabo pues resultaba imposible que se reunieran todos los miembros que ahí se incluían originando que se crearan muchos vacíos ante la poca o nula atención que este Consejo prestó a los menores.

En el capítulo tres sobre el reconocimiento y legitimación en el artículo 50 decía que al contraer matrimonio los cónyuges deberían manifestar los hijos no registrados habidos con anterioridad entre ambos, lo que produciría de pleno derecho el reconocimiento, para posteriormente el Oficial del Registro Civil levantara las respectivas actas. Esta es una práctica que jamás se llevó a cabo además que contradecía al Código Civil del Estado.

3.5. Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

Como ya lo mencionamos en el capítulo II de este trabajo, el Distrito Federal fue la primera entidad del país en crear una legislación especial para los menores. A partir de ella diversos estados de la República Mexicana no han querido quedarse atrás, como es el caso de Jalisco, Ciudad de México, Baja California y ahora Guerrero, quien como ya lo mencionamos desde 1956 contaba con un código del menor, sin embargo, no se le había hecho modificación alguna a sus artículos y se había quedado en la obsolescencia total, lejos de ayudar a los menores en muchos casos lo obstruía hechos que más adelante precisaremos.



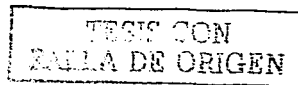
"Luego de que el Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro de la Infancia (UNICEF) colocara a Guerrero el año pasado como una de las entidades con mayor número de víctimas de la explotación sexual infantil"¹⁰ El DIF estatal con la intención de aminorar esta situación, "presentó al Congreso local la iniciativa de Ley de Protección a los Derechos de los Niños, lo que permitirá consolidar una cultura de protección a los infantes".¹¹

Para la elaboración de esta ley, los legisladores se han basado casi en su totalidad en la legislación del Distrito Federal, sin embargo, insertan otras disposiciones como contemplar a grupos de menores que se encuentran o viven en condiciones de desventaja social. De igual forma se suprimen normas y figuras que ya se encuentran en desuso, que lejos de ayudar a los menores los afectaba, como el caso de los trámites para las adopciones que tardaban mucho tiempo, así como el procedimiento de investigación de la paternidad, ambos los dejaron contemplado en los códigos civil y procesal civil del estado, en cuya tramitación de protegen los derechos de los menores.

Esta nueva ley se publicó en el Diario Oficial el 15 de enero de 2002 la cual consta de 7 títulos, 31 capítulos, 129 artículos y 9 transitorios. Dentro de los aspectos más importantes que contempla se encuentran los siguientes:

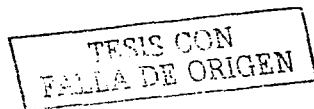
- a) Toma como base los derechos y principios fundamentales de las niñas y niños reconocidos en diversos ordenamientos internacionales, federales y locales.
- b) Crea programas de asistencia social relativos a la salud, educación, cultura y recreación.

¹⁰ NOVEDADES DE ACAPULCO, 3 de noviembre de 2001, sección B, p.1B.



- c) Proponer la participación de la sociedad civil para que de manera corresponsable se involucre en esta clase de asistencia.
- d) Contempla a los menores que por sus condiciones se encuentran en mayor estado de desprotección como son los mal llamados niños de la calle, los menores con discapacidad. (se utiliza este término porque es el que la ley establece, aunque existen propuestas por parte de diferentes sectores por modificarlo a "capacidades diferentes"), los hijos de madres reclusas, los niños abandonados, los victimados o los que incurrir en conductas antisociales como los adictos.
- e) Se crea la Procuraduría de la Defensa de los Menores, la cual brindará apoyo y protección a los menores de edad, tendrá facultades que le permitan dar cumplimiento sus resoluciones y atribuciones.
- f) Se crea el Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos del Menor con la finalidad de tener un mecanismo de supervisión y vigilancia para que se cumplan los preceptos y principios que en ella se señalan.
- g) Se incluyen grupos de menores que viven en desventaja social (como los ya señalados en la parte introductoria del presente trabajo)
- h) Se le otorga el derecho a ejercer su capacidad de opinión, en los asuntos que le afecten y a que se le escuche y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas tales como la familia, escuela o sociedad.
- i) Se crea una Red de Atención, la cual estará coordinada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y que se integrará por instituciones públicas, organizaciones sociales

¹¹ IBIDEM.



de asistencia privada y casas hogar, todo esto con el fin de establecer una coordinación en beneficio de los menores.

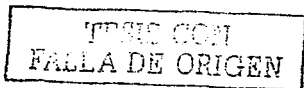
Sin lugar a dudas en el Estado de Guerrero, como ya se ha venido mencionando en repetidas ocasiones el rezago en el que nos encontramos resulta vergonzoso y sin lugar a dudas que con esta ley se avanza a pasos agigantados en materia de protección de los derechos de los menores. sin embargo aún tiene algunas deficiencias, mismas que hubieran podido ser corregidas si en su elaboración se hubiera hecho una consulta más exhaustiva con las diversas organizaciones no gubernamentales y con las mismas personas que colaboran en estas instituciones gubernamentales que día a día viven con la experiencia esta problemática y principalmente con los mismos menores quienes nunca son tomados en cuenta y son los que en carne propia sufren la deshumanización que ha caracterizado al hombre del siglo veinte

Dentro de las impresiones que cuenta esta ley se encuentra lo siguiente:

1. En el título cuarto de esta ley " De los menores que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social "

Sin embargo, bajo criterios difíciles de entender desde el punto de vista jurídicos como de política pública, cubre sólo cinco situaciones: adicciones, maltrato de los menores en situación de calle, menores hijos de internas en los centros de readaptación social y los discapacitados.

De hecho en la ley no se menciona como tal a la niñez en circunstancias especialmente difíciles, en la línea de la Convención, lo



cual no tendría mayor implicación de no ser porque en la ley se omiten diversas categorías, condiciones o situaciones de niñas y niños señalados en dicha Convención. Dentro de éstas por ejemplo:

- * La explotación sexual comercial de la niñez con sus modalidades de tráfico y trata, prostitución y pornografía.
- * El secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción y venta de niñas y niños.
- * Los desastres naturales o la exposición a radiaciones o productos químicos peligrosos.
- * La exposición a información (tales como programas de televisión, radio y medios de comunicación masiva en general) y material (tales como armas o incluso tecnología) perjudicial para su bienestar.
- * La condición de embarazo en mujeres adolescentes (a las que se les menciona en el capítulo sobre la secretaría salud) o madres adolescentes abandonadas.
- * La condición de refugiado, víctimas de conflictos armados y terrorismo.
- * El origen étnico.
- * La condición de inmigrante.
- * La condición de orfandad y abandono.

Ojalá y la creación de este código ayude a crear mejores condiciones de vida para los menores y las autoridades se comprometan a hacerlas cumplir, porque con el simple hecho de contar con una ley de gran modernidad no garantiza un cambio automático en el bienestar del menor por ese sólo acto, pero con un marco jurídico adecuado que lo proteja sí garantiza el hecho de que los ciudadanos ahora tenemos herramientas que nos permitan exigir de las

autoridades el cabal cumplimiento jurídico a estos derechos ahora recogidos en la nueva legislación.

El 25 abril de 2000, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno el Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la niñez, como resultado a una recomendación que recibió el ejecutivo del estado ante la situación imperante en que se encontraban los niños, las niñas y los jóvenes en Guerrero.

3.6. Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 13 de diciembre de 1988, esta ley tiene por objeto de conformidad con lo ordenado en el artículo 2 "... establecer las bases para la prevención de conductas antisociales de infantes y jóvenes menores a 18 años, así como regular su tratamiento rehabilitatorio en sus fases externa, institucional y post-institucional, de acuerdo a estudios biopsiquicosociales, pedagógicos y laborales de los menores de edad".

Esta ley consta de 113 artículos, en donde en sus disposiciones generales establece quienes deben ser considerados como menores infractores, que conductas deben ser consideradas antisociales, así como las dependencias que deben aplicarla.

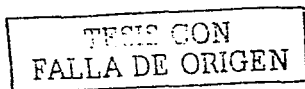
Se precisa la asistencia social, que debe proporcionarse a los menores infractores, considerando lo establecido en este apartado de la ley como una total utopía, ya que se habla "...de la creación y mejoramiento de un ambiente familiar y social que favorezca el

adecuado desarrollo físico y mental del menor" y vemos que al lado de una escuela se autoriza que operen negocios con giros como cantinas, billares o lugares donde existen máquinas de entretenimiento electrónico visual que contienen en su mayoría escenas de violencia o de alto contenido erótico

Asimismo se contempla dentro de esta ley al Consejo Tutelar para Menores Infractores, su organización, autoridades auxiliares, procedimiento y con fundamento en el artículo 25 de la Ley en cita tendrá las siguientes facultades:

ARTICULO 25.- Las facultades del Consejo Tutelar para Menores Infractores serán las siguientes:

- I. Establecer criterios y lineamientos generales sobre prevención social y proponer y ejecutar la política rehabilitatoria.*
- II. Resolver sobre los impedimentos o excusas que tengan sus miembros para conocer en casos determinados, acordando la sustitución que corresponda;*
- III. Conocer, estudiar y resolver los casos que sean sometidos a su consideración y asignar el tratamiento más adecuado a cada menor;*
- IV. Conocer de los recursos que presenten contra las resoluciones de los Consejeros y del Consejo Tutelar, éstos últimos los analizará el Pleno;*
- V. Realizar los programas que el Ejecutivo del Estado ordene en materia de prevención social y tratamiento rehabilitatorio;*
- VI. Establecer criterios generales para el funcionamiento técnico de los albergues tutelares;*

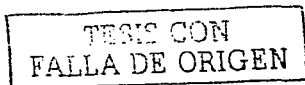


- VII. *Sesionar en los términos y formas establecidas en la Ley;*
- VIII. *Velar y cuidar que el trato que se dé los menores sea digno y humano;*
- IX. *Adoptar y ejecutar medidas tendientes a evitar que menores permanezcan recibiendo tratamiento sin necesitarlo o inadecuado;*
- X. *Vigilar y procurar el cumplimiento de sus resoluciones;*
- XI. *Vigilar la buena marcha del albergue tutelar;*
- XII. *Cuidar el buen funcionamiento del Albergue Tutelar y Asistencial.*
- XIII. *Revisar periódicamente las decisiones del Consejo Tutelar de su jurisdicción, cuando se considere pertinente o a petición de parte interesada;*
- XIV. *Atender las quejas de los menores y sus familiares, sobre actos que vayan en contra del tratamiento rehabilitatorio;*
- XV. *Expedir su reglamento interno y el de los albergues; y*
- XVI. *Todas las demás que la presente ley le asigne y las que le impongan otros ordenamientos.*

Cabe destacar que no se encontró ninguna diferencia entre lo establecido en las fracciones XI y XII del artículo antes reproducido.

Por otra parte establece lo referente al Albergue Tutelar para Menores Infractores, que es un "centro de observación y tratamiento donde se atenderán a los menores de edad, bajo el sistema de clasificación atendiendo a su edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes..."¹². Precizando el

¹² LEY DE TUTELA Y DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DE ESTADO DE GUERRERO. Artículo 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 1988



tratamiento que deberá recibir el menor infractor y su reinserción a la familia.

En los últimos 10 años, hemos conocido con gran tristeza, a través de los medios informativos, de un mayor número de casos de menores de edad que cometen delitos, pero sin lugar a dudas, los casos más atroces son aquellos en los que menores de edad asesinan a sus propios compañeros de escuela y incluso a sus padres y hermanos. Este fenómeno que antes sólo era imaginable en las películas de terror, ahora es una realidad, puede atribuirse este aumento de violencia a un gran número de razones, entre las que se encuentran:

- a) El gran contenido de violencia que ahora manejan los medios electrónicos de comunicación.
- b) El hecho de que ahora el padre y la madre tienen que salir a trabajar, dejando a los hijos la mayor parte del tiempo solos.
- c) Consecuentemente la falta de comunicación entre padres e hijos.
- d) El aumento cada vez más alarmante de menores de edad que consumen alcohol y drogas.

Por ello la importancia de inculcar en nuestros hijos valores de respeto, tolerancia, amor al prójimo y mantener una abierta y constante comunicación con ellos, ya que lo más importante para evitar este tipo de conductas delictivas es la PREVENCIÓN.

3.7. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero.

En el año de 1996 organismos internacionales recomendaron oficialmente al Ejecutivo del Estado, la adopción de medidas de protección y prevención del fenómeno de la violencia intrafamiliar, por lo que este instruyó a la Secretaria de la Mujer para que se realizaran las acciones pertinentes en torno a este grave problema social que con tanta frecuencia se da en el Estado. El gobierno se vio en la necesidad de asesorarse de un grupo plural de organismos no gubernamentales del Distrito Federal para crear esta legislación y adecuarla al marco jurídico local.

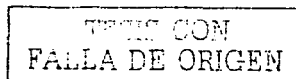
Esta ley, de reciente creación fue publicada el 13 de abril de 1999 por el Gobernador René Juárez Cisneros. La cual tiene por objeto de acuerdo con el artículo 1º de la propia Ley: "...establecer las bases y procedimientos de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Guerrero".

Define por primera ocasión una serie de conceptos donde se originaban muchas lagunas jurídicas como lo es la propia violencia intrafamiliar, el maltrato físico, maltrato psico-social y el maltrato sexual, así como los que son sujetos activos y quienes los pasivos en este delito.

Es de destacar que en esta ley no se toma en cuenta al menor de manera especial, únicamente lo toma en cuenta en:

" Artículo 4º. Es generador de violencia familiar o victimario.....

Fracción VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su



patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado y ...".

Lo cual a todas luces resulta insuficiente y cabe el mismo comentario y crítica que se le hizo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en el capítulo anterior.

La principal característica de esta ley es que le otorga a cada una de las dependencias del Gobierno y a los Secretarios, una serie de atribuciones y así abarcar un mayor campo de aplicación de las medidas tendientes a la protección, prevención y sensibilización de las personas víctimas de este fenómeno. Dentro de estas se encuentra la Secretaría de la Mujer, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Guerrero, Procuraduría Social del Campesino y Asuntos indígenas, a la Secretaría de la Juventud, la Procuraduría General de Justicia, la de Salud y por último al Director del DIF, donde cada uno de ellos tiene una tarea asignada en el cómo actuar frente a la violencia intrafamiliar, así tenemos que:

1. A la Secretaría de la Mujer, le corresponde: Conocer de esta clase de quejas y participar en la etapa conciliatoria para solucionarlo.
2. Al Tribunal Superior de Justicia le corresponderá: A través del Juez de Primera Instancia y de Paz, llevar el procedimiento judicial.
3. Al Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Intrafamiliar, le corresponde: La responsabilidad de aprobar el programa global anual sobre el que versará el apoyo a este fenómeno.

4. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde: Capacitar en materia familiar y penal al personal de la defensoría de oficio.
5. Como es del conocimiento de todos el problema inicial de este tipo de fenómeno se inicia por la carencia de educación, es por ello que, a la Secretaría de Educación se le asignan una serie de facultades como es el hecho de la obligatoriedad de impartir la asignatura de "Inteligencia Emocional", desde edad preescolar hasta el último nivel de educación, también se le encomienda la capacitación del personal docente para la detección y canalización de la violencia intrafamiliar, así como la obligatoriedad de comunicar a las autoridades los casos en que se detecten.
6. La Secretaría de Salud también juega un papel importante en la ayuda para combatir este fenómeno, independientemente de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, se le encomiendan otras, por contar con instalaciones ubicadas en diferentes lugares del Estado, asignándole la obligatoriedad de que en sus instalaciones se creen centros de atención física y psicológica para atender a las víctimas así como fomentar constantes campañas públicas tendientes a combatirla, tiene el deber de atender con intervención temprana a comunidades de escasos recursos para prevenir este tipo de violencia apoyándose en los promotores comunitarios.

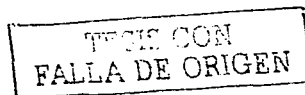
El problema de este fenómeno como en todos los que tienen que ver con la violencia surge de la escasa participación de las víctimas para denunciar el hecho, únicamente un 15% de las personas

acude a hacerlo. La Concentración de Datos Estadísticos de Menores Maltratados otorgado por el INEGI en el 2001, maneja el dato de que en Guerrero se encuentra en el penúltimo lugar con menores maltratados con un total de 74 denuncias anuales recibidas, Únicamente ganándole Tlaxcala con 47, que por lo pequeño de su territorio se entiende. Contra las más de 2000 que recibe el estado de Guanajuato anualmente. De lo que se concluye es el hecho de sí se cometió el delito pero no existe la suficiente cultura para denunciarlo por diferentes causas como el temor a que el sujeto activo del delito tome más represalias contra la víctima directamente o contra su familia, o por la dependencia económica o simplemente por falta de confianza en las autoridades competentes.

Todas estas situaciones de riesgo y vulnerabilidad contempladas de manera acertada en la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, se omiten en la ley que analizamos. Todas ellas (con excepción quizá por el momento de la condición de refugiado o víctimas de conflictos armados, y no estamos tan seguros de ello), son situaciones que en el estado de Guerrero los menores padecen con frecuencia.

Una ausencia también preocupante se ubica en el tema de la educación. De hecho éste es tratado prácticamente de manera enunciativa en esta ley, lo cual resulta grave si consideramos que sobre la misma existe un enorme debate que no muestra otra cosa que la necesidad de incrementar su calidad a fin de que responda mejor a las demandas de un Estado como el nuestro y que pueda enfrentar los grandes problemas en los que viven niñas, niños y adolescentes.

De ninguna manera se trata de considerar que en una ley de carácter local se va a resolver un problema que también es del orden federal (lo que implicaría modificar entre otras cosas la ley federal de

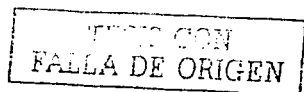


educación), sin embargo. en materia de política pública y dentro del marco de la autonomía de los Estados podrían haberse considerado algunos elementos mínimos para atender a las necesidades que hemos señalado.

La poca participación social a la que hace referencia. La noción y características de la participación social son quizá el aspecto más lamentable de esta ley.

La participación de la sociedad civil organizada debe alcanzar un carácter mayor, que el del discurso o el de la decoración; se trata de que tome parte verdaderamente en las decisiones que afectan al sector de población del que se trata y para ello esta capacidad debe de reflejarse de manera sólida en la legislación.

Esta ley se encuentra muy alejada de tales nociones: establece una Procuraduría de la Defensa de los Menores y un Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores que, como muchos de los organismos que se han venido estableciendo en América Latina en los últimos 10 años, tiene el objeto de defender, proteger y vigilar las acciones que favorezcan el pleno cumplimiento de los derechos de la niñez. Pero mientras en otros países de América Latina como en Argentina o Costa Rica la conformación de este tipo de instancia es compartida entre representantes de organismos de la sociedad civil y de gobierno, en esta ley se trata de organismos Inter gubernamentales en el que la representación de sociedad civil no sólo es mínima, sino que únicamente la toma en cuenta en lo referente a emitir su opinión en acciones de asistencia social, salud, educación, deporte, cultura y recreación a favor de los menores. Por lo que podemos apreciar prácticamente es nula la participación que se solicita de la sociedad en un movimiento mundial a favor de la infancia



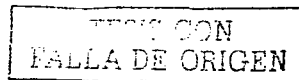
que requiere la participación de gobierno y sociedad civil, donde todos nos comprometamos a sacar adelante a los seres más valiosos con los que cuenta este planeta.

3.8. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Este es un organismo descentralizado del gobierno federal, dentro de sus objetivos principales se encuentran los siguientes:

- a) Promover y prestar servicios de asistencia social.
- b) Apoyar el desarrollo de la familia.
- c) Realizar acciones de apoyo educativo.
- d) Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- e) Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales.
- f) Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, minusválidos sin recursos.
- g) Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces.
- h) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.
- i) Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez.
- j) Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

Dentro del DIF estatal, existe un área especializada para atender problemas de carácter familiar y especialmente aquellos en los que se ven involucrados menores, esta área es: la



Procuraduría del Menor y la Familia y tiene como fines primordiales:

- a) Prestar servicios gratuitos a la población de escasos recursos,
- b) Prestar servicios de carácter legal que tiendan a la protección de la familia y en especial al niño.

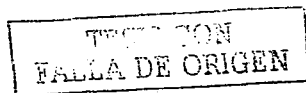
3.9. Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Guerrero 1999-2005.

El Gobernador René Juárez Cisneros dentro de su Plan estatal de desarrollo 1999-2005. precisa acciones a favor de los menores, así tenemos que en el apartado relativo a los derechos humanos, establece:

*Apoyar las acciones que lleve a cabo la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia de asuntos indígenas, menores, incapacitados, mujeres y demás grupos vulnerables.

En el rubro relativo a la educación contempla:

- Incrementar la cantidad y calidad de los desayunos escolares, con énfasis en la dotación a los preescolares.
- Gestionar apoyos asistenciales para alumnos en condiciones precarias de salud y con limitaciones físicas.
- Poner en marcha el servicio de educación posprimaria en localidades que no cuenten con planteles de educación secundaria.
- Entregar material didáctico a estudiantes de preescolar y primaria comunitaria de 1,823 comunidades.



- Reorganizar y mejorar los servicios de educación indígena, para elevar la calidad de la educación bilingüe.

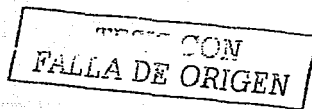
Dentro de su programa y en relación con la salud prevé:

- Reforzar los programas de vacunación, medicina preventiva, planificación familiar y salud de la madre y el niño, para disminuir la mortalidad infantil.
- Vigorizar los programas preventivos de enfermedades infecciosas de transmisión sexual y crónicas degenerativas.
- Fortalecer los programas de prevención y combate al SIDA, la drogadicción y el alcoholismo.
- Incorporar un médico pediatra en cada municipio que no cuente con este servicio especializado.

Contempla en el rubro de Mejores oportunidades para los jóvenes lo siguiente:

- Presentar el Programa Estatal para los Jóvenes de Guerrero.
- Ampliar el Programa de Becas a Jóvenes estudiantes de bajos recursos y alto aprovechamiento académico.
- Establecer el Programa de Proyectos Productivos para hijos de campesinos.
- Promover la creación de la Regiduría de la Juventud e instituir el Premio Estatal de la Juventud.
- Asignar el 10% irreductible del presupuesto estatal a la Secretaría de la Juventud, para generar mayores oportunidades a los jóvenes.

En lo relativo a la Participación de la Mujer se fija como meta:



- Poner en marcha el Programa de Servicios de Guardería para Madres Trabajadoras.

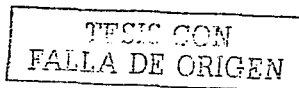
Por último en el apartado de Asistencia Social a la Población Desprotegida, menciona:

- Difundir las actividades y programas que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Guerrero.
- Firmar el convenio entre el Gobierno del Estado, DIF y la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, para impulsar un Programa de Acuacultura rural, orientado a mejorar la alimentación de las familias.
- Implementar un Programa Estatal de Combate a la Desnutrición, en zonas urbanas y rurales marginadas.
- Crear la Comisión de Seguimiento y Evaluación sobre el respeto a los Derechos de las Niñas y los Niños.
- Integrar el Consejo Estatal, los Patronatos y los Consejos municipales de asistencia social.
- Ampliar el Programa de Desayunos Escolares para las niñas y los niños en edad escolar.
- Establecer un Programa de Apoyo a Niños Desamparados y de la Calle, así como la creación de albergues infantiles donde se les proporcione alimentación, hospedaje, asistencia médica y educación.
- Firmar Convenios entre el Instituto Nacional de Nutrición y la UNICEF, para realizar programas coordinados de Atención al Niño y a la Madre.
- Dar inicio al Programa "Apadrina a un Niño Indígena".
- Ampliar la cobertura de la distribución gratuita de lentes a escolares con deficiencias visuales.

- Promover un Programa de Construcción de Espacios Recreativos para la Niñez.

No dudamos que con este tipo de leyes ligeras y planes que tiene proyectados el ejecutivo del estado, ojalá se cumplan y se refleje en beneficios y cambios que impacten favorablemente la vida de las niñas, niños y adolescentes

Hace falta un mayor compromiso por parte de los legisladores del Estado, creando leyes que en materia federal se promulguen y adecuando las ya existentes, una mayor voluntad por parte del ejecutivo para verdaderamente actuar en la defensa y procurar las mejores condiciones para los menores en todas las ramas como la educación, salud, nutrición, etc. debe de buscar el compromiso de sus colaboradores y de la sociedad civil para que su trabajo se traduzca en mejores condiciones para el desarrollo de los menores.



CAPÍTULO IV

FACTORES QUE CONTRIBUYEN AL DETERIORO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Para poder explicar a detalle los factores que contribuyen al deterioro de la protección de los derechos humanos de los menores, resulta necesario dividir este capítulo en cuatro apartados, el primero es un breve panorama de la situación socioeconómica que vive Guerrero, el segundo relativo a los factores que vulneran los derechos de los menores por parte del gobierno, el tercero los relativos a la sociedad y por último a la familia misma como núcleo de la sociedad.

Consideramos que resultaba importante incluir este primer apartado ya que nos permite conocer el Estado de Guerrero en sus diversas esferas, tanto social, cultural, poblacional y económica, nos ayudará a detectar las deficiencias que el Estado tiene, estas cifras son como una radiografía de la realidad oculta que existe y nos muestra el porqué están tan apartados los derechos de los menores dentro de las prioridades gubernamentales.

Gracias al XII censo realizado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) en el 2000 se han podido consultar estos resultados. mismos que se anexan en el apéndice de la presente investigación para su consulta más completa.

Algunos ejemplos más significativos son los siguientes:

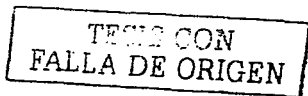
4.1. Estadística Sociodemográficas en el Estado de Guerrero.

Aspectos sociodemográficos, Indicadores Demográficos, 2000¹³

Concepto	Lugar Nacional
Taza global de Fecundidad	1º
Taza Bruta de Natalidad	3º
Esperanza de vida al nacer	30º
Dependencia por edad (Muestra el número de personas dependientes de las económicamente productivas, menores de 15 y mayores de 64 años.)	1º
Hogares con jefatura femenina	2º
Taza de mortalidad general	5º
Taza de mortalidad materna (Expresa el número de defunciones de mujeres por complicaciones del embarazo, parto o puerperio.)	1º
Menores con cáncer	2º

Esta es sólo un muestreo de la situación imperante en Guerrero, demuestra lo atrasados que nos encontramos en todas las áreas, como esta información en materia de salud, en donde obtenemos el primer lugar del país en fecundidad y el penúltimo de esperanza de vida al nacer, así como el primer lugar de la República en mortalidad materna por alguna complicación en el

¹³ www.gro.inegi.gob.mx



parto o durante el puerperio, siendo ésta una incongruencia entre estos datos pues resulta increíble de creer, además que pone en evidencia la incompetencia de los organismos de salud del estado y el urgente requerimiento de elevar el nivel educacional en materia sexual entre otras áreas, para prevenir los embarazos en jóvenes adolescentes y su propia muerte por alguna por enfermedades como el VIH/SIDA.

La salud infantil y la de la madre son consideradas como indicadores de gran importancia para los organismos internacionales que permiten comprobar las condiciones en las que se encuentra la infancia de determinado país o territorio, con esta estadística únicamente demuestra que se está poniendo poca o ninguna atención a los menores. El hecho de contar con "segundo lugar en menores enfermos de cáncer" ¹⁴ en sectores plenamente localizados como son las orillas de las dos lagunas del municipio de Acapulco, la de Tres Palos y la de Coyuca y que las autoridades tomen una actitud pasiva a sabiendas de que se están contaminando probablemente hasta con material radioactivo, al respecto demuestra lo anteriormente aseverado, negligencia por parte de las autoridades falta de voluntad y el poco interés por parte del gobierno además de poner en entre dicho la garantía a la que todos los menores deben de contar, un medio ambiente adecuado que garantice su salud y sano desarrollo.

Es alarmante también contar con el 2º lugar en hogares con jefatura femenina, de lo que podemos entonces deducir es que la madre no está en casa, tiene que trabajar para satisfacer las necesidades económicas del hogar y los menores por su parte están criándose solos. Está comprobado que la presencia de la

madre en el proceso de crianza crea estrechos vínculos entre ambos, marcando su comportamiento y personalidad del futuro adolescente, además que se verá perturbada su identidad al no contar con la imagen paterna. Uno de los principios rectores del decálogo de los derechos de los menores es precisamente el derecho a vivir en familia, cuestión que obviamente al estar presente sólo uno de los padres, no existe.

También se obtuvo el dato que el 9.7% de los menores de Guerrero se encuentran casados, 4.9 se encuentran en unión libre y el 6 % viudos.

Volvemos a lo mismo, no existe educación sexual adecuada para prevenir que se casen los adolescentes, lo hacen a una edad tan temprana en la mayoría de los casos por encontrarse la adolescente en estado de gravidez y se ven en la necesidad de abandonar su preparación académica y trabajar para poder así mantener el nuevo hogar, adquiriendo responsabilidades para las que psicológicamente no están preparados. Máxime si el motivo del matrimonio es por embarazo de la adolescente, entonces traerán al mundo a una criatura que tendrá por padres a dos seres humanos inmaduros, menores de edad, sin la suficiente preparación académica, generándose un problema doblemente traumático, responsabilidades antes de tiempo, embarazos prematuros, abandono de estudios, menores económicamente activos, rechazo social.

En el Estado de Guerrero el 81% de la población habla español,

¹⁴ Información obtenida del Hospital Estatal de Cancerología, área de oncología pediátrica.

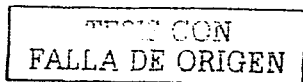
el 16.6% no habla español y el restante 2.0 no se encuentra especificado.

Esto describe un gran grupo de habitantes que se encuentran marginados, sin el pleno acceso a los servicios que en materia educativa y de salud se ofrecen, por el sólo hecho de no poder tener acceso a la información que estas dependencias ofrecen, ya que la mayor parte de los servicios de asistencia social que el Estado ofrece lo hace en español, la difusión televisiva que se ofrece en materia de salud, en el área de educación sexual o tratamientos preventivos de enfermedades como la diarrea, los de transmisión sexual, la deshidratación, las campañas de vacunación, dengue entre otras, son ofrecidas en español.

Además que se les considera presa fácil para todo tipo de abusos, tienden a ser marginados por la sociedad, olvidados por el gobierno, sorprendidos y sometidos a todo tipo de injusticias. Creando un sector poblacional apartado. Atentando a uno de los principios fundamentales del niño, la no discriminación.

De la muestra de Tabulados Básicos, de Características Seleccionadas de las Viviendas Particulares Habitadas 2000, Guerrero ocupó el siguiente lugar nacional:¹⁵

¹⁵ www.gro.inegi.gob.mx



SERVICIO	LUGAR OCUPADO
Agua entubada	32
Drenaje	31
Energía eléctrica	29
Los 3 servicios anteriores	31
Casas con paredes de materiales Sólidos	32
Casas con cocina exclusiva	32
Casas con excusado exclusivo	32
Casas con televisión, teléfono, refrigerador, automóvil y computadora	30

Estas deficiencias probablemente para muchos no signifiquen nada, ni encuentren la relación con la protección de los derechos de los menores, sin embargo, estos nos constriñen de singular manera, ya que un Estado que no puede ofrecer a sus habitantes los servicios básicos como el servicio de agua y drenaje es un estado pobre en donde la insalubridad se encuentra en todos lados, son hogares que se ven expuestos a una serie de enfermedades infecciosas que impiden el desarrollo pleno de los menores. Esta clase de parámetros sirve a los organismos internacionales para evaluar el estado en el que se encuentra la infancia de un país.

El servicio de energía eléctrica también es tema de preocupación, tener el lugar 29 de 31 estados de la República, es vergonzoso. Los medios de comunicación, aquí toman un papel

importante, ya que es a través de ellos que se da el manejo de la información y son utilizados por parte de las autoridades, para difundir como las campañas de beneficio social que anteriormente ya se mencionaron y al existir localidades sin este servicio se les deja fuera del acceso pleno a la información, únicamente lo reciben a través de las brigadas médicas o comunitarias y esto generalmente resulta insuficiente

También es oportuno hacer el comentario con referencia a que los habitantes de Guerrero ocupan el último lugar en contar con los servicios de excusado y cocina exclusivos, esto se traduce en el hecho que varias familias se ven en la necesidad de compartir un sólo baño, generando una insalubridad tremenda además de la proliferación de enfermedades infecciosas.

En cuanto al sector económico la tasa de crecimiento anual de la entidad es del 1.6%.

Este es un indicador digno de tomarse en cuenta ya que hace muestra pleno que Guerrero es un Estado donde no existe el crecimiento económico adecuado para garantizar el suficiente ingreso de capital para satisfacer las necesidades de la población mediante programas de asistencia social en donde todos los sectores se vean favorecidos.

Según las tasas específicas de participación económica en la entidad de los niños entre los 12-14 años aporta el 9% de participación económica en el estado.

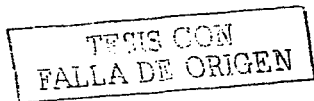
Estamos hablando de menores que trabajan desde muy pequeños, quienes debido a la pobreza en sus hogares se ven en la

necesidad de auxiliar económicamente, ya sea en las actividades agrícolas como la siembra o su recolección o en la comercialización del producto. Otro sector en donde es muy recurrente ver a menores es en el comercio, vendiendo mercancías en la calle, en la playa o ayudando a sus padres en establecimientos de los denominados semifijos y a las niñas las empiezan a enviar a la zona urbana para trabajar en actividades de servicio doméstico y los que peor suerte tienen tanto niños como niñas, son utilizados por personas adultas en alguna actividad relacionadas al sexo, como el caso de la prostitución, datos revelados por el DIF y UNICEF en un estudio denominado " Infancia Robada" demuestra que no sólo las zonas turísticas del estado, sino también en los barrios de las ciudades son utilizados para actividades de pornografía infantil.

En el sector educativo: El 21.5 % de los habitantes de Guerrero son analfabetas.

La educación básica y la alfabetización son dos cuestiones contenidas dentro del Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del niño en el decenio de 1990, pero las autoridades no ponen el empeño ni el presupuesto suficiente para lograr resultados significativos. Siempre se ha considerado que la mayor parte de los problemas de un país provienen de la falta de educación de sus habitantes, así es que bien vale la pena reflexionar sobre este aspecto.

Los artículos publicados en los periódicos también fueron consultados para la presente investigación, ya que gracias a ellos es que podemos conocer más de cerca lo que se dice de los menores de Guerrero, dentro y fuera del estado, aquí se transcriben los más reveladores.



México, DF: 16 de abril de 2001

El Sol de México p.20

"La ciudad de Acapulco en Guerrero, presenta el mayor índice de explotación sexual infantil, y uno de los problemas más graves es el denominado "turismo sexual", que provoca el abuso de cientos de menores que oscilan entre los 13 y 17 años de edad. En este lugar existen más de 500 establecimientos de "giro rojo", sin embargo "la prostitución de menores en Acapulco no es un fenómeno que se da únicamente en la zona turística, sino que se halla ampliamente difundida en distintas zonas de la ciudad y aún en los barrios populares", según da cuenta el estudio Infancia Robada" realizado por el DIF y la UNICEF".

México, DF 11 12 de junio de 2001

El Día p.9; El Universal p.9

"De acuerdo a un estudio realizado por el DIF Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Acapulco, Gro. es una de las ciudades del país en donde se practica con mayor regularidad la pornografía y la prostitución infantil. Por este motivo, los gobiernos federal, estatal y municipal, instalaron una comisión interinstitucional para desalentar este fenómeno y limitar la expedición, " a la ligera " de licencias sanitarias, sobre todo de mujeres, para evitar que hospederías y restaurantes funcionen como centros de prostitución infantil".

México, DF 11 de junio de 2001

Excélsior p.12. columna Observatorio Político, por Antonio Morales.

"El columnista comentó: " Nicolás Suárez Valenzuela, director de inteligencia de la Policía Federal Preventiva (PFP), pidió que se endurezcan las leyes contra la **pornografía infantil y la prostitución de los niños**, casos que se dan, cuando menos en Acapulco como lo denunció el mes pasado el propio DIF, en más de mil infantes en el puerto".

México, DF; 13 de marzo de 2001

Reforma p.20

"El titular de la procuraduría del Menor y la Familia del DIF Chilpancingo, Guerrero, Martín Castañeda Torres, comentó que de acuerdo con estudios realizados por el DIF Nacional y UNICEF, el puerto de Acapulco, Gro ocupa el tercer lugar del país, con mayor número de casos de **prostitución y pornografía infantil**".

México, DF; 16 de marzo de 2001

El Universal p 18. Sección Nuestro Mundo

"De acuerdo con la investigación expedida en 1999 por el DIF Nacional y la UNICEF en las ciudades de Acapulco, Cancún Guadalajara, Tijuana, Ciudad Juárez, Tapachula y el Distrito Federal, se estima que en México hay **16 mil infantes explotados sexualmente**. Durante la Reunión Trinacional de Explotación Sexual Comercio de Niños, Niñas en Canadá - Estados Unidos - México el subdirector general de Atención a la Población Vulnerable del DIF Nacional, Carlos Rodríguez Ajenjo indicó que la penalidad para quienes cometen el delito de corrupción de menores oscila entre los 5 y 10 años".

México, DF; 19 de marzo de 2001

La Crónica p.12

"16 mil niñas y niños son explotados sexualmente por redes que involucran militares, policías y funcionarios públicos y extranjeros, revela el informe de Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de la explotación sexual en México, elaborado por el DIF Nacional y UNICEF en seis ciudades: Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Tijuana, Tapachula y Guadalajara".

México, DF; 19 de marzo de 2001

El Sol de Mediodía

"Unos 16 mil niños y niñas son víctimas de explotación sexual en la República mexicana, se establece en un estudio que destaca que la explotación de menores incluye inducción a la prostitución, tráfico, pornografía y turismo sexual infantil".

México, DF; 25 de marzo de 2001

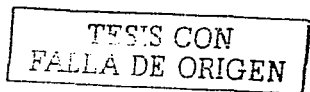
La Jornada p.8 Suplemento Masiosare

"De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF), de los 37 millones de niños mexicanos, 5 millones desempeñan alguna actividad laboral, de ellos, 2 millones son menores de 12 años. La central Latinoamericana de Trabajadores maneja una cifra mucho mayor, poco más de 10 millones de infantes trabajadores. De acuerdo con datos del DIF Nacional y UNICEF, 140 mil niños del país laboran en el sector informal."

México, DF; 27 de abril de 2001

Unomásuno p.12. Foto

"El DIF Nacional identifica como entidades tradicionalmente expulsoras de menores jornaleros a Veracruz, Estado de México, Jalisco,



Guerrero, Puebla, Michoacán, Sinaloa, Querétaro, Chiapas y Guanajuato. Mientras, las entidades de "atracción neta" son Baja California, Tamaulipas, Quintana Roo, Nuevo León y Chihuahua, que absorben 38 por ciento del total de los menores migrantes que se emplean en labores agrícolas."

México, DF. 10 de mayo de 2001
Reforma p.10

"Un estudio realizado por el DIF en 1998 con el apoyo de la UNICEF, en las cien ciudades más grandes del país, revela que el 30 por ciento de un total de 114 mil niños que trabajan en la calle son mujeres."

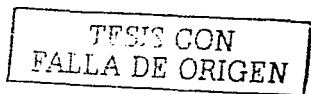
México, DF. 8 de marzo de 2001
Excélsior p 16

"El sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) atiende a 152 mil 351 jóvenes a través del Programa para la Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes (PAIDEA), que brinda atención a las jóvenes que están en proceso de gestación o que ya son madres y previene el embarazo en adolescentes que se encuentran en situación de riesgo. En la actualidad, en la vertiente de atención, el programa cubre 279 municipios de 31 entidades federativas donde se han fomentado 778 grupos de ayuda para asistir a más de 9 mil madres adolescentes y sus parejas."

Acapulco, Gro; a 18 de julio de 2001

Novedades Acapulco p.4 A Sección En Esta Esquina

"Aquí en Acapulco ha habido múltiples denuncias de una asociación religiosa que opera ciertas temporadas del año pero que paga la renta



de un local permanente en la calle de José María Iglesias. Lo curioso es que sus campañas de adoctrinamiento coinciden con las vacaciones de los escolares y con sus tiempos libres. Cuando este local está abierto siempre está lleno de niños, jóvenes y adolescentes acompañados de dos o tres adultos extranjeros. ¿Existe un registro de esta organización y de sus miembros en la Secretaría de Gobernación? ¿Quiénes son los niños que los acompañan? ¿Tienen permiso de sus padres?".

Acapulco, Gro. a 27 de agosto de 2001

Novedades Acapulco, p. 1ª

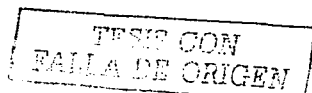
"El Arzobispo Felipe Aguirre Franco exhortó a las instituciones educativas de gobierno a que establezcan programas que permitan la disminución del número de infantes que se dedican a una actividad en las calles, ya sea porque los padres los mandan o porque abandonaron sus hogares por diversos problemas".

Acapulco, Gro. A 1º de septiembre de 2001

Novedades Acapulco, p. 1 A

"En Acapulco, más de mil niños son explotados en actividades de pornografía infantil, según datos de la UNICEF y a nivel nacional más de tres y medio millones de infantes son utilizados en alguna actividad económica relacionada con las calles, campos agrícolas, servicio doméstico y talleres".

Al leer estos artículos publicados en los diarios más importantes no sólo del estado, sino también del país podemos darnos cuenta que la situación de los menores en el estado es realmente grave. El principal problema: combatir la prostitución y la pornografía infantil, Acapulco se encuentra en el primer lugar en el ámbito nacional y dentro de los diez



primeros lugares en el ámbito internacional en este renglón, incluso el entonces ejecutivo Lic. Ángel Aguirre Rivero recibió una recomendación por parte de la UNICEF para que atendiera ese problema.

Una vez detectados los problemas que más afectan a la infancia de Guerrero entremos a describir los factores que se consideran decisivos para no solucionar estos problemas tan agudos y por demás tristes.

4.2. Factores que Contribuyen al Deterioro de los Derechos de los Menores por parte del Gobierno.

Considero que hablar de los factores que contribuyen por parte del gobierno al deterioro de los derechos humanos de los menores es muy importante ya que nos permite conocer la problemática más íntimamente y darnos cuenta de los muchos y muy variados aspectos que involucran a este sector, como el social, político, económico, legislativo, volutivo, etc. A continuación se tratará a detalle:

- a) **Aceptar la existencia del problema**, es el factor más importante de todos, ya que en la medida que las autoridades estén conscientes de la presencia de este fenómeno, serán tomadas las medidas que se juzguen pertinentes para darle solución al mismo.

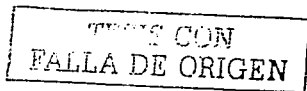
- b) Otro aspecto importante es una descarada **falta de voluntad** para proteger los derechos de los menores, una antipatía y desinterés para cumplir su trabajo y realizar la más importante de todas sus tareas, la de velar por los menores, el sector social más vulnerable

y desprotegido de todos, menores que se convertirán en los futuros hombres y mujeres de éste Estado y de este país.

- c) **La ignorancia** por parte de las autoridades en el cómo actuar para darle solución a los problemas que aquejan a la infancia. Únicamente crean programas de asistencia social que signifiquen proyección o publicidad para funcionarios públicos en turno o para apoyar a los candidatos del mismo partido en el poder.

- d) **La inadecuada legislación** en la materia origina que no se cree el marco jurídico adecuado para que sus derechos sean reconocidos y protegidos. ¿Cómo es posible que por casi medio siglo se haya mantenido vigente el Código del Menor del Estado si este ya resultaba obsoleto en su totalidad? Siendo que la protección a este sector camina a pasos agigantados en el ámbito mundial, que se le está protegiendo como nunca antes, continuamente se están creando nuevas disposiciones tendientes a lograr su desarrollo pleno y el Congreso del Estado por falta de interés, de ignorancia y cultura jurídica se rezagó por tantos años, no buscó la asesoría de organismos conedores en la materia para legislar adecuadamente frente a la ciudadanía.

- e) Otro problema que se presenta por parte del gobierno se encuentra en los **programas de asistencia social**, los cuales son hechos de manera improvisada sin una investigación y fundamento previo que los avale. La mayoría de las dependencias que tienen por



obligación velar por los menores se encuentran dirigidas por personas que obtuvieron ese puesto por concesiones políticas o promesas de campaña y no por la capacidad que éste tenga de la materia. No se otorgan a personas pertenecientes a organismos no gubernamentales concededores de la materia, es más, ni siquiera se allegan a ellos para recibir asesoramiento.

- f) El **presupuesto** es de suma importancia para poder llevar a cabo los programas de apoyo dirigidos a menores, que en muchos de los casos, sin el capital suficiente no se podrá llevar a cabo la ardua tarea que este sector requiere.

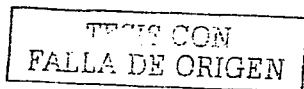
- g) El **desvío de fondos** que la federación tiene asignado a esta área y no es utilizado para desarrollo social, lo asignan a otras prioridades políticas de mayor proyección para el ejecutivo o para sufragar campañas proselitistas, que en tiempos electorales se incrementa y el apoyo lo condicionan al voto popular del partido en turno, o en el peor de los casos el presupuesto que se tiene destinado a gasto social es desviado a las arcas personales de los titulares de estas dependencias gubernamentales. Dejando una vez más desprotegidos a los menores.

- h) Esto aunado al fenómeno político de **falta de continuidad de los programas** elaborados en sexenios o trienios anteriores, originándose que no se garantice el seguimiento de ellos, ya que en su pobre criterio consideran que es como aplaudir los hechos

realizados por el funcionario saliente y opacando la popularidad del entrante, por lo tanto lo desechan sin estudiar la viabilidad de continuar con él o los resultados que se han obtenido, dejando programas inconclusos, sin poder recoger el fruto de lo sembrado, provocando que el problema simplemente no se solucione. Como ha sido el caso de los programas de apoyo a mujeres que trabajan, apoyo a jóvenes embarazadas, atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, a las campañas de alfabetización, escuelas para ser mejores padres, etc y regresar a programas sin creatividad política.

- i) No hay que olvidar también la corrupción por parte del Ministerio Público quien en la mayoría de los casos no investiga el delito, se tiene el dato que únicamente en el 30% de ellos se llegan a investigar y darle seguimiento, además de que se llegan a dar altos índices de arreglos extrajudiciales con la autoridad para que no prospere el juicio y así evitar la sanción a la que debería ser acreedora el sujeto activo del delito. Cayendo así en la corrupción.

La impunidad y la venalidad por parte de los jueces es muy elevada, lo que constituye un aliciente para los agresores, lacerando los derechos de los menores de sobre manera. Se necesita hacer una campaña lo suficientemente fuerte para crear en las autoridades una verdadera conciencia de la magnitud y los alcances que significa atentar contra la integridad de un menor.



- j) Consideramos que no han creado los suficientes convenios por parte de todas las dependencias, a fin de trabajar simultáneamente desde varios frentes, como el convenio firmado el 15 de agosto de 2001 entre el DIF Nacional y la PGR para prevenir el abuso de menores, impulsar protección jurídica ante los agresores y fortalecer la rehabilitación física y psicológica. Si se trabaja en conjunto será más fácil combatir los problemas a los que se enfrentan los menores.
- k) La falta de difusión de los derechos del niño por parte de la autoridad origina un desconocimiento en la sociedad para exigir su cumplimiento y hacerlos valer.
- l) La falta de comunicación y acercamiento de las autoridades a los menores afectados para conocer su opinión y allegarse de toda la información se considere importante para mejorar su calidad de vida y estructurar el plan de gobierno del ejecutivo del Estado acorde a las necesidades de este sector.
- m) La falta de creatividad política que tanto requieren nuestros gobernantes, para optimizar los recursos económicos y materiales que se le asignan y se traduzcan en acciones de beneficio para los menores.
- n) La falta de autoridad por parte de la Secretaría de Gobierno por permitir que se difundan en medios de

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

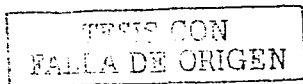
comunicación programación televisiva y radiofónica de alta contaminación social.

4.3. Factores que Contribuyen al Deterioro de los Derechos Humanos de los Menores por parte de la Sociedad.

La sociedad es tan responsable para que no se respeten los derechos de los menores como lo es la autoridad. La mayoría de los factores que encontramos por parte ella son de actitud, algunos ejemplos los describimos a continuación.

- a) El más importante de todos los factores sociales es la indiferencia. Nos hemos convertido en seres poco conmovibles y fríos, ya casi nada nos lastima el alma, podemos ver menores pidiendo limosna para satisfacer sus necesidades primarias, o la madre con un pequeño en brazos mendigando, o a los miles de jóvenes que deambulan por las calles tragando fuego, acostándose sobre cristales quebrados, lavando el parabrisas los autos, trabajando o en el peor de los casos drogándose y no nos conmueve, nos hemos acostumbrado a ello, sin darnos cuenta que son seres humanos más vulnerables que nosotros, que desean vivir en condiciones dignas, a los que se les está negando el derecho a la educación, a la salud, a vivir en un hogar, al respeto, en general a mejores condiciones de vida.

- b) La deshumanización es la característica más importante del hombre del siglo veinte, quien



marcadamente lo demuestra en todos sus actos, con los animales, con el medio ambiente que lo rodea y aunque parezca mentira con sus semejantes.

- c) La misma sociedad es generadora de los delitos que atentan contra los derechos de los menores, es ella quien viola estas normas que lo protegen, un ejemplo claro es el de la prostitución infantil o la pornografía, o el hecho de contratar menores para trabajar a un bajo costo o comprando la mercancía que estos venden en la comodidad del auto.

- d) No hay que echar de lado la complicidad por parte de la sociedad, donde ella misma participa y solapa que se produzcan las conductas violatorias a los derechos de los menores. No es raro ver últimamente en los noticieros de televisión la desarticulación de bandas perfectamente organizadas que se dedican a cometer ilícitos como el robo de menores, que tiene entre sus fines el tráfico de órganos. Donde por recobrar la salud un hijo, somos capaces hasta de ser cómplices de estos actos, atentando contra la vida de otro menor con objeto de salvar la de nuestro hijo.
También en los delitos de tipo sexual contra menores, se presenta esta complicidad, donde no existirían estos ilícitos sino fuera por la demanda de ciertos sectores de la población por los servicios de esta naturaleza.

- e) Otro aspecto a considerar es la actitud por parte de la sociedad ante esta clase de fenómenos, muestra una actitud pasiva y delega toda la responsabilidad y las

acciones al gobierno. Considera que éste es el único responsable de lo que sucede en el país por lo tanto es a él a quien le corresponde solucionarlo.

- f) **La falta de mecanismos de exigibilidad por parte de la sociedad hacia el gobierno origina la falta de presión de este sector hacia los organismos gubernamentales por la vía legal.**

- g) **La predisposición social hacia los menores, ya que tiende a etiquetarlos, como el caso de los menores adictos a cierta sustancia tóxica o que fueron menores infractores y que cuando logran salir adelante de la crisis en la que se encontraban, difícilmente la sociedad deposita su confianza en ellos.**

- h) **La falta de compromiso, el sentirse ajeno a este sector de población al no involucrándose con los menores para procurar que sus derechos no se vean aún más violentados.**

- i) **El rechazo por parte de la sociedad hacia ese sector de menores en circunstancias especialmente difíciles como lo son los adictos a sustancias tóxicas, menores violados, lesionados por violencia intrafamiliar, los niños de la calle, los menores infractores, los abandonados, etc.**

- j) **La falta de cooperación con las autoridades y los organismos no gubernamentales para hacer un frente**

común de apoyo a las actividades que se realizan a favor de los menores.

- k) Ciertos sectores de la sociedad han dejado de observar los **Valores** universales e intrínsecos al ser humano. Valores como el respeto, la dignidad, la honestidad, entre otros, ya no se inculcan y aplican con la intensidad que se debería. Se ha venido perdiendo la capacidad de asombro ante ciertas conductas cada vez más frecuentes en los menores.

4.4. Factores que Contribuyen al Deterioro de los Derechos Humanos por parte de la Familia.

Lamentablemente es en el seno de la familia donde también encontramos elementos que obstaculizan el desarrollo de los derechos de los menores y donde se crean la mayor parte de sus violaciones.

- a) La base de toda familia debiera ser sin lugar a dudas, el amor, porque la falta de este vital sentimiento en el hogar es la causa de los peores conflictos intrafamiliares.
- b) **Falta de atención y tiempo** por parte de los padres hacia los hijos. Este fenómeno cada vez es más recurrente, pues ambos padres por cuestiones económicas se ven en la necesidad de trabajar y los hijos tienen que ser criados por otros adultos durante la edad temprana, en el mejor de los casos, por algún miembro de la propia familia como el caso de los

abuelos o por alguna persona ajena a la familia, contratada expresamente para ese fin, como el caso de la servidumbre doméstica, y cuando ya tienen determinada edad los padres dejan a los hijos mayores la responsabilidad de cuidar de sus hermanos menores. Delegando una responsabilidad muy importante, originando que los hijos se sientan solos y crezcan sin el apoyo y la unidad que debe de caracterizar a una familia.

- c) La falta de comunicación entre la familia también es consecuencia de la poca disposición que se tiene hacia ellos o de la nula atención que los padres le prestan a los hijos, pues existen etapas determinantes en el desarrollo de los menores que requieren una relación más estrecha y de confianza pues suelen ser más susceptibles de ceder ante una serie de ofertas y tentaciones que cada día están más al alcance de los menores.

- d) El ejemplo con el que los padres se desarrollan en la vida diaria, la congruencia entre el actuar y educar son también factores importantes a considerar en esta materia, pues si los padres se dedican a actividades ilícitas como el robo, la prostitución, la drogadicción, tráfico de enervantes y demás actividades delictivas seguramente el menor crecerá con el mismo estilo de vida y tenderán a repetir la misma actitud o actividad.

- e) Una consecuencia de la falta de comunicación con los padres es lo relativo a la educación sexual

considerada como tabú para muchas familias y origina que se creen circunstancias previsibles, como embarazos prematuros y transmisión de enfermedades sexuales como el VIH/SIDA

- f) **Los hijos no deseados** por sus padres, también es una situación que origina el que no se respeten los derechos de los menores, cada vez con mayor frecuencia leemos en los periódicos y vemos en los noticieros de la televisión niños que son dejados abandonados en basureros, hospitales y casas de cuna. Privando al menor de vivir en el seno de un hogar, rodeado de una familia, recibiendo la atención y el cuidado adecuado que se merece y vivirá situaciones adversas todas tendientes de vulnerar sus derechos.
- g) **El consentimiento** por parte de la familia hacia determinado tipo de comportamiento de los hijos. Donde la familia prefiere seguir consecuentando los caprichos que éste pida y los padres por comodidad o incapacidad para solucionarlos, prefiere seguir consintiendo ciertas actividades o actitudes que a la larga traerán consecuencias de mayores proporciones.
- h) **El miedo al rechazo social** por parte de los padres con hijos que presentan algún comportamiento antisocial, adictivo o alguna deficiencia mental o psicológica y prefieren ocultarla y esconderla, se avergüenzan y no acuden en busca de apoyo de profesionales en la

materia o de dependencias especialmente creadas para apoyar este tipo de problemática.

- i) El no procurar el ambiente adecuado en casa para lograr que nuestros hijos se encuentren cómodos y felices y no busque en la calle satisfacer sus necesidades afectivas.

- j) La desconfianza por parte de la sociedad hacia las instancias judiciales encargadas de hacer cumplir las leyes en la materia, origina que no se denuncien los hechos delictivos que afectan a los menores. Se tiene el dato que únicamente el 10% de los delitos se denuncian.

- k) Desconocimiento de los derechos de los menores por parte de los adultos conlleva a algún miembro de la familia a tolerar y/o realizar cierto tipo de hechos ignorando que está constituye un delito. Así tenemos a los padres que golpean a sus hijos, con el "supuesto" propósito de educar, sin percatarse que con esta conducta se están vulnerando los derechos de los menores y se está cometiendo un delito perfectamente tipificado en nuestro Código Penal.

- l) La inducción por parte de los padres para propiciar en el hijo cierto tipo de actos que menoscaban los derechos de los menores y que constituyen un delito, como enviar a sus propios hijos a pedir limosna, que los exploten e induzcan a actividades de índole sexual.

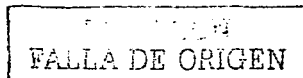
CAPITULO V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Para terminar esta investigación resulta necesario hacer una serie de conclusiones y propuestas, pues precisamente el objetivo final de esta clase de trabajos de investigación: emitir las sugerencias que se consideren necesarias para contribuir en algo a la solución de la problemática planteada, donde todos de manera directa o indirecta nos encontramos inmersos, donde todos somos corresponsables y tenemos la obligación, cada uno desde nuestra trinchera y en la medida de nuestras posibilidades, gobierno y sociedad estar comprometidos con ese sector tan vulnerable como lo son los menores del Estado de Guerrero

1. Tal y como se trató en el primer capítulo, el hombre se encuentra siempre en constante búsqueda para mejorar sus condiciones de vida y respeto a la dignidad humana, por ello se han ido reconociendo ciertos derechos en determinados documentos y disposiciones legales que garanticen estos derechos, obteniéndose así el respeto de éstos frente a la autoridad, como es el origen de los derechos humanos del hombre.

2. Los autores consideran que el primer documento que marca el inicio del respeto de los derechos humanos es el de la Carta Magna de 1215, de hecho es en Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica donde se crearon las bases de lo que actualmente nos rige en materia de derechos humanos, fue la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, donde se reconoce el derecho a la vida, la igualdad, la seguridad, el derecho a modificar la forma de gobierno, la



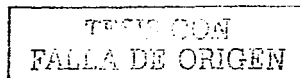
libertad de sufragio, el principio de las elecciones libres, la garantía del proceso penal, las condiciones de la expropiación, la libertad de prensa y conciencia entre otros. Sin embargo, la realidad que vive en ese país los invalida como ejemplo a seguir.

3. Para otros es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia donde verdaderamente se encuentra el origen de los derechos humanos. Fue ahí el lugar que originó la abolición de los privilegios feudales y la iglesia fue sometida al control del Estado.

4. Una vez finalizada la segunda guerra mundial, las naciones se ven en la necesidad de crear organismos internacionales protectores del género humano, es por ello que el 24 de octubre de 1945 en San Francisco, California es suscrito el documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas. llamada también "Carta de San Francisco", el cual tiene por objetivo el fortalecimiento de la paz universal y seguridad internacional, generando condiciones para el respeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en convenios internacionales para asegurar la justicia, la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos, procurando ante todo el respeto universal a las libertades fundamentales de todo hombre sin distinción alguna.

5. El 10 de diciembre de 1948 se proclama en París, Francia la Declaración de Derechos Humanos, que constituye la pauta para dividir el sistema de los derechos humanos en la comunidad internacional en: derechos individuales, ciudadanos, de conciencia y sociales.

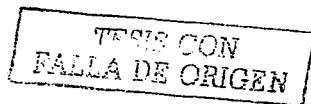
6. En tiempos recientes, los derechos de los menores han acaparado la atención de los países del primer mundo, quienes



preocupados por lograr que reciban el reconocimiento y protección, se han visto en la necesidad de crear leyes específicas para este vulnerable grupo social. Así la ONU a través de la Asociación Internacional de Protección a la Infancia promulga la primera declaración de los Derechos del Niño el 26 de diciembre de 1924 en un documento denominado Declaración o Carta de Ginebra, que contiene siete principios referidos exclusivamente a cuestiones relativas a los niños.

7. A pesar de lo anterior, no se obtuvieron los resultados esperados, con la llegada de la segunda guerra mundial, los niños fueron sujetos de perversas atrocidades en manos de alemanes, rusos, japoneses y chinos. Por lo que se creó en la ONU el 20 de noviembre de 1959 el Decálogo de los Derechos del Niño, donde se garantiza el derecho de éste o su familia a no ser discriminado, a ser protegido y tenga los medios para poder desarrollarse física, mental, moral, social y espiritualmente, teniendo derechos desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad, el derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales que requiera, derecho a crecer bajo el amparo y protección de sus padres y en un ambiente de amor, afecto, comprensión, seguridad moral y material, derecho a recibir educación gratuita y obligatoria, disfrutando plenamente de juegos y recreaciones orientados hacia los fines perseguidos por la educación, derecho a que ante cualquier circunstancia el niño reciba atención y socorro, derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, derecho a ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.

8. Existen otros documentos que se han firmado tendientes a la defensa y protección de los menores como el Pacto de los Derechos



Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ambos de 1966, la cuarta Convención de Ginebra de 1949, la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los Niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planes nacional e internacional entre muchos otros.

9. En México el reconocimiento de los derechos humanos de los menores, es reciente, es así que al hacer un análisis de las Constituciones que han regido nuestro país, el único antecedente lo encontramos en el Decreto sobre el fondo legal de 16 de septiembre de 1866, que establecía la no obligatoriedad de prestar servicios personales, sin la intervención de los padres o curadores de los menores.

10 Nuestra actual Constitución, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que reforma la del 5 de febrero de 1857, refiere algunos derechos a favor de los menores, al considerar en su artículo 3º la gratuidad en la educación, en el artículo 31 establece como obligación de los mexicanos, el hacer que sus hijos concurren a las escuelas para obtener la educación elemental, por otra parte el artículo 123 nos precisa algunos derechos que deben disfrutar los menores en materia laboral, tales como: la prohibición de labores insalubres y peligrosos para jóvenes menores de 16 años, asimismo la prohibición del trabajo de los niños menores de 12 años, se fija como jornada máxima de trabajo para los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, la de 6 horas, la prohibición de que los menores puedan realizar trabajos que excedan de la jornada máxima de trabajo, ya señalada.

11. Sin embargo, y a pesar de lo anterior no existía en nuestra Constitución un apartado que hiciera referencia específica a los derechos humanos de los menores, por ello se envía una iniciativa de adición a la Constitución para integrar en ella, el reconocimiento por parte del Estado, de estos derechos. Es hasta el 13 de diciembre de 1999, que es aprobada por la Cámara de Diputados esta reforma. Se establece el derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento, obligando a ascendientes y custodios a preservar estos derechos, reconoce que el Estado debe propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, asimismo, el Estado debe otorgar facilidades a los particulares para que todos coadyuven en el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Precisado lo anterior, se sugieren ciertos aspectos de vital trascendencia para el respeto pleno de los derechos de los menores, no se precisa en la Constitución la edad a la que se les considera niño y adolescente, esta ambigüedad deja abierta la facultad que le confieren a los Estados de determinar la edad penal para ser sujetos imputables. En la actualidad esta práctica de reducirla de 18 a los 16 años se ha venido reiterando con mayor frecuencia, sin embargo, las estadísticas han demostrado que con ese sólo hecho no se ha conseguido disminuir la delincuencia juvenil y lejos de ello se está perjudicando a más menores, ya que como es sabido por todos, los albergues tutelares en lugar de rehabilitar, se han convertido en verdaderas escuelas del crimen, corrompiéndolos a edades más tempranas.

12. Es importante destacar los Tratados y Convenios internacionales suscritos por nuestro país, en materia de protección de los derechos de los menores, teniendo en cuenta que de conformidad

con los artículos 76 fracción I, 89 fracción X y 133 de nuestra Constitución, estos son considerados como ley suprema, es por ello que se propone que el Estado Mexicano, firme y ratifique la mayor cantidad de Tratados y Convenios Internacionales posibles, todos ellos tendientes a la protección de los menores en todas las esferas. En el ámbito internacional es tan importante el movimiento a favor de los menores, que personalidades de la talla de Nelson Mandela encabezan el movimiento por los niños del mundo, resultando necesario que México no quede al margen de ellos, por que estos revisten rango constitucional y el Estado se verá en la obligatoriedad de cumplirlos.

13 Como complemento a la adición al artículo 4 de la Carta Magna, es aprobada por el Poder Legislativo, la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, reglamentaria del artículo ya citado. Este documento sin lugar a dudas constituye un paso fundamental en materia de protección de los derechos humanos de los menores, en virtud que establece con precisión una serie de derechos en beneficio de las niñas, niños y jóvenes de nuestro país, aunque de la lectura del segundo artículo transitorio de esta ley, se puede apreciar, que la Federación no obliga a que los Estados a emitir leyes reglamentos ni otras disposiciones que difundan y protejan los derechos de los menores, sino que esto queda al libre arbitrio de los Estados, tan es así, que solamente el Distrito Federal, Jalisco, Baja California, y recientemente el Estado de Guerrero, han publicado leyes en materia de protección y defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y jóvenes. Por lo que se sugiere que en esta ley se reforme el segundo transitorio cambiando la palabra "podrán" por la de "deberán", obligando a los Estados a expedir esa ley o alguna ley similar a favor de los menores.

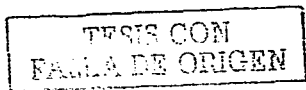
14. De ahí la importancia de contar con **disposiciones legales actualizadas**, ambiciosas y completas. El primer paso debe darse adecuando el marco jurídico a la realidad que viven los menores, así como la creación de **mecanismos de exigibilidad por parte de la sociedad** para salvaguardarlos. Los diputados y senadores del Estado deberán enviar **iniciativas de ley** al Congreso a fin de crear nuevas disposiciones de acuerdo a las necesidades de los menores. El legislador debe acercarse al distrito electoral que representa, **conocer la problemática** y el sentir de los habitantes, comprometiéndose a mejorar las condiciones de los menores presentando iniciativas de ley progresistas, reales y con calidad humana.

Así como realizar las **modificaciones, abrogaciones y derogaciones** necesarias para no caer en contradicciones, ni lagunas de ley que lejos de ayudar, obstaculizan ciertos trámites.

15. El estado de Guerrero contó con el Código del Menor desde el año de 1956 sin que se le hubiese hecho modificación alguna, es hasta el 15 de enero de 2002, que en el estado se publica la **Ley de Protección y Desarrollo de los Menores del Estado de Guerrero**. Documento de gran importancia y trascendencia que viene a llenar una necesidad existente para los menores del estado, contemplando muchos aspectos donde el menor se encontraba verdaderamente vulnerable y desprotegido. Sin embargo, en el **título cuarto titulado "De los Menores que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social"** cubre únicamente estas situaciones: adicciones, menores en situación de la calle, hijos de internas en los centros de readaptación social, menores víctimas de maltrato, dejando fuera otras importantes situaciones que se deberían de tomar en cuenta como lo son:

- a) **La explotación sexual comercial de la niñez con sus modalidades de tráfico y trata, prostitución y pornografía.** Este es precisamente el problema que más aqueja al estado de Guerrero, específicamente en el puerto de Acapulco y haber omitido estos fenómenos resulta inconcebible.

Existe quien de manera aislada solicita el servicio sexual de menores, el denominado turismo sexual, que originalmente lo constituían los canadienses y los estadounidenses, quienes han encontrado al alcance de su mano lo que solicitan sin restricción alguna por parte de las autoridades, sin embargo, ahora también muchos nacionales han encontrado a este sector muy atractivo creciendo considerablemente la demanda. Existen también los que organizan estas redes de prostitución y trata de menores, quienes encuentran la tierra fértil para poder lograr sus crueles objetivos. En la mayoría de los casos se encuentran disfrazadas con matices religiosos o como asociaciones civiles de extranjeros con falsos fines de orientación y asistencia a menores, ocultando así sus verdaderas intenciones. Se allegan de la mayor cantidad de menores posibles reclutándolos en lugares exprofesos para ello, los fotografían, les toman video, los entrevistan y estudian la viabilidad de ese menor, iniciándose así la selección de sus futuras presas. Pasan inadvertidos ante la autoridad y para la mayoría de los miembros de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, nada más lejos de la realidad, bajo esa máscara se encuentran seres ruines y deshumanizados que atentan contra la



inocencia y vulnerabilidad que caracteriza a los menores.

Estos extranjeros y ahora los nacionales quienes han aprendido el oficio han originado que este negocio prospere con mayor rapidez, establecido contactos con otras redes localizadas en otras ciudades de la República Mexicana como la frontera norte país como Tijuana. o Mazatlán y en la frontera con Centroamérica. Intercambiando menores a fin de mantenerlos cautivos en contra de su voluntad mediante amenazas o en estado de drogadicción, obligándolos a practicar la prostitución sexual

Se sabe que ahora estas redes son más grandes y más complejas, que establecen contactos en todo el mundo mediante catálogos fotográficos y de video para elegir a los menores de ambos sexos con quienes se desea establecer contacto, de lo sencillo que resulta consultar innumerables páginas en el internet donde ofrecen pornografía infantil por unos cuantos dólares con cargo a la tarjeta de crédito, de las decenas de anuncios publicados diariamente en los principales periódicos del estado, donde ofrecen los servicios de menores con el simple hecho de hacer una llamada a un teléfono celular se tiene acceso a ellos.

Propongo que se legisle este tipo de delitos donde estos seres han aprovechado el rezago de las leyes para tomar ventaja de los menores. Los anuncios en los periódicos resultan indignantes, se debería de poner un límite a ellos, las páginas de internet no son supervisadas por nadie ofreciendo espectáculos por demás indignantes y al alcance de otros menores que

ESTADO CON
FALLA DE ORIGEN

consultan estas y otras páginas electrónicas sin supervisión alguna. la autoridad no se ha propuesto castigar a los que vendan, produzcan o distribuyan este material pornográfico porque simplemente esta figura no se encuentra contemplada en las leyes de la materia.

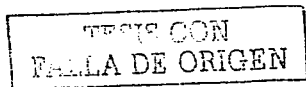
Es innegable que con la nueva legislación se avanzó en mucho en la protección de los derechos de los menores, sin embargo, considero que se quedó corta, que se les escaparon muchas conductas ilícitas importantes que bien se pudieran adicionar y hacer una ley vanguardista y más completa.

- b) **El secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción y venta de menores.** también son penosas situaciones que se encuentran presentes en la niñez y juventud del estado de Guerrero, por ello considero se deberían tomar en cuenta dentro de este título.

Dada la situación económica actual que vive México, el estado de Guerrero no es ajeno a esta problemática, se encuentra dentro de los cuatro primeros lugares a nivel nacional en presentar el delito de **secuestro**.

Cada vez es más común ver que los sujetos pasivos del delito ya no sean los jefes de la familia como anteriormente se estilaba, ahora se ha presentado la modalidad de secuestrar tanto a las esposas como a los hijos de estos en iguales proporciones.

En lo relativo al **tráfico de menores** las leyes una vez más han resultado insuficientes.

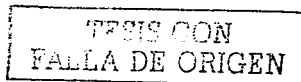


Este es utilizado en la mayoría de los casos para fines comerciales, donde los órganos de éstos son extraídos para venderlos dentro y fuera del país, obteniéndose ganancias muy redituables.

En lo concerniente a la **adopción de menores**, es otro aspecto muy importante a considerar, ya que las disposiciones con las que cuenta el código civil del estado y la nueva ley para la Protección y Desarrollo de los Menores del Estado resultan insuficientes, es bien sabido que se han cometido muchos delitos de esta naturaleza, donde entregan en adopción a menores ignorando la verdadera identidad de los solicitantes y los verdaderos fines que persiguen, además que la autoridad no da el seguimiento necesario a la adopción para conocer la situación que guarda el menor adoptado a partir de su partida.

Por lo que se sugiere un verdadero seguimiento a las adopciones tanto dentro como fuera del estado o del país.

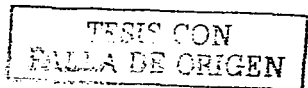
En cuanto a la **sustracción y venta de menores**, es más frecuente escuchar o leer casos de menores que son secuestrados con el fin de venderlos. Tal es el caso de los matrimonios que no han podido procrear hijos y compran menores provenientes de México, o las parejas de homosexuales que ante la negativa de las leyes de sus países no pueden adoptar hijos y pagan cantidades sumamente fuertes por un menor. Ocasionando así que este tipo de conductas ilícitas prosperen.



c) **Los menores en desastres naturales** también se deberían de contemplar en este apartado de menores en circunstancias especiales, ya que Guerrero por su situación geográfica es una zona de desastres por excelencia, tanto sísmica como meteorológica. Al realizar la presente investigación, para mi sorpresa encontré que para la UNICEF este es un aspecto muy importante y lo toma mucho en cuenta, ya que vulnera sensiblemente los derechos de los menores, pues en un fenómeno meteorológico o sísmico afecta principalmente a este sector de menores

Un acontecimiento como lo pudiera ser un sismo de gran intensidad o un huracán como lo fue "Paulina" que se registró en las costas de Acapulco, en el año de 1997 dejan a su paso devastación, destruye hogares de familias completas, en su mayoría de escasos recursos, las despojan de los pocos objetos materiales que poseen, en el peor de los casos algunos pierden hasta algún miembro de la familia o a sus padres, dejan su hogar para ser trasladados a albergues provisionales acondicionados para brindarles techo y alimento, privándolos de convivir en familia en la comodidad de su hogar, de asistir a clases de manera regular, de la noche a la mañana se encuentran en un nuevo ambiente totalmente desconocido para ellos, cambian su hábitos alimenticios; en fin se ven en la necesidad de enfrentar nuevas circunstancias, afectándolos psicológicamente de sobre manera.

d) **La exposición a radiaciones o a productos químicos peligrosos**, tampoco está contemplado en este



capítulo, tal y como se denunció en el capítulo tres de este trabajo, el Municipio de Acapulco tiene el segundo lugar a nivel nacional en presentar menores enfermos de cáncer después del Distrito Federal, y esto porque es la ciudad más grande del mundo.

Con la creación del Hospital de Cancerología en Acapulco se ha logrado brindar asistencia médica a estos menores, sin embargo, el origen no se ha atacado. Tal y como se denunció anteriormente la laguna de Tres Palos, a sólo veinte minutos de Acapulco es donde provienen la mayor cantidad de menores con cáncer en el estado, ya que las condiciones insalubres en la que se encuentra la laguna definitivamente contienen una enorme cantidad de desechos tóxicos, además no cuentan con servicio de drenaje y todos los desechos van a dar a la laguna de Tres Palos. Por lo que urge la participación de las autoridades para que se proporcione este vital servicio y así ayudar en mucho a que disminuya esta enfermedad que tanto asedia a los menores que habitan esta zona.

- e) **La exposición a información** también es dejada fuera de este capítulo, siendo que actualmente los medios de comunicación tales como la televisión, la radio y los de índole material, como las armas o incluso la tecnología, se considera que son perjudiciales para su bienestar. Afectan considerablemente el cerebro de los menores manifestándose en el modo de actuar y reaccionar frente a ciertas circunstancias, se expresan con frases

prefabricadas por los medios y tienden a imitar lo ahí visto, no es raro enterarnos de hijos que atentan contra la vida de sus propios padres o la de sus compañeros en las escuelas, principalmente en países desarrollados, aunque actualmente este tipo de conductas ya se manifiestan en los subdesarrollados. La Secretaría de Gobernación debería ser más estricta en cuanto a los horarios de la programación televisiva y evitar así que los programas de televisión con alto contenido de violencia y con escenas de sexo no estén al aire en horarios considerados para menores.

- f) **La condición de embarazo en mujeres adolescentes y las madres adolescentes abandonadas, también deberían ser incluidas de manera expresa en el mismo.** Según los índices sociodemográficos consultados en el censo realizado por el INEGI en el 2000, Guerrero se encuentra en primer lugar a escala nacional en fecundidad, el tercero en tasa bruta de natalidad y también en primer lugar en mortalidad materna por alguna causa relacionada con el embarazo. Es por ello urgente que se le incluya en este capítulo y se le proteja de manera expresa en esta ley.
- g) **La condición de orfandad y abandono también es una laguna en este apartado, por lo que se hace la sugerencia se adhiera en esta ley.** Cada vez es más común ver a menores deambulando por las calles en compañía de otros que se encuentran en igualdad de condiciones. Ciudades como Iguala

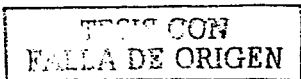
cuenta con este fenómeno sin que la autoridad se ocupe al respecto

- h) **Se deben promover acciones para eliminar la discriminación y exclusión de grupos étnicos, grupos religiosos, minorías lingüísticas y poblaciones indígenas.** Si es tan alto el número de habitantes que hablan otra lengua en el Estado con mayor razón se les debe contemplar en esta ley.

Esta ley, tal y como se ha mencionado con anterioridad, viene a cubrir el vacío en el que se encontraba Guerrero, con una ley de casi 50 años de existencia. sin que a la misma se le hubiera hecho ninguna modificación o adhesión en aras de adecuarla a los nuevos fenómenos que se presentan en la sociedad. Sin embargo, esta ley de reciente creación aunque muy novedosa lo pudiera ser más aún si se realizaran las modificaciones antes mencionadas para estar a la altura de las mejores y sería digna de enorgullecer a propios y extraños.

16. Una vez adecuado el marco jurídico, es compromiso de todos: Gobierno y sociedad **cumplir con las disposiciones legales existentes**, ya que no tendría ningún sentido, crear leyes o modificar las ya existentes, si no se les da el debido cumplimiento.

17. Sin lugar a dudas el Ejecutivo Federal y el Estatal, deben desempeñar un papel primordial y protagónico en la promoción, protección, respeto y difusión de los derechos humanos de los menores, de ahí la importancia de **aportar todo su conocimiento, experiencia y esmero en todas las acciones que emprenda a favor de los menores y los jóvenes del País y de nuestro Estado**, que su

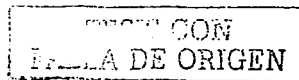


equipo de trabajo lo perciba y se comprometan con este sector, donde todos se pongan a trabajar bajo la misma convicción y directriz para que con el presupuesto asignado, tengan la suficiente creatividad política para hacerlo rendir en beneficio de los menores.

18. Sin información adecuada no se pueden alcanzar las políticas públicas oportunas, por lo que se sugiere la creación de centros de información con los mecanismos necesarios para conocer las cifras reales con los índices y estadísticas de las zonas donde con mayor frecuencia se presentan los fenómenos que violan estos derechos humanos de los menores, como la violencia intrafamiliar, los abusos contra menores, el tráfico y comercio sexual de los mismos, los mayores índices de pobreza, drogadicción, embarazos en adolescentes, etc. y así saber dónde y cómo combatirlos.

Bien podrían instalarse módulos en las instituciones de salud donde se reciba toda esta información y ayudar así a tener una estadística confiable de los fenómenos relacionados con los menores.

19. Aún con las riquezas naturales con las que cuenta el Estado de Guerrero, se ha caracterizado por ser uno de los más pobres y retrazados del país, por ello se debe fomentar el crecimiento económico de Guerrero. Consideramos que el ejecutivo necesita atraer otras fuentes de ingresos a las ya existentes promocionar otras ramas de inversión como la industria, la ganadería, la agricultura, cinegética, minería, acuacultura, ecoturismo, etc, fortalecer la industria hotelera ya existente e invitar a nuevos inversionistas nacionales e internacionales a participar en ella, mediante atractivos fiscales, traduciéndose esto en mejores condiciones económicas para los guerrerenses, que seguramente se verá reflejado en la economía familiar y en una mejor calidad de vida para los menores, ya que como hemos analizado en el capítulo cuarto, la pobreza es uno de los



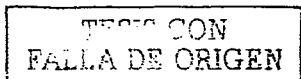
factores que más vulneran los derechos de los menores, un hogar que carece de los recursos económicos necesarios para proporcionar a los hijos de los elementos básicos para su sano desarrollo, cae en un círculo vicioso, falta de alimentación balanceada, aparición de enfermedades y por consecuencia inasistencia a la escuela, hasta el punto que se ven en la necesidad de abandonar los estudios y trabajar para contribuir al ingreso familiar desempeñando labores de distinta especie, originándose así una serie de violaciones contra éste, ya que se priva al menor del derecho a la salud, a la educación y a la alimentación.

20. El Ejecutivo Estatal debe firmar una mayor cantidad de convenios con diferentes dependencias tanto federales como estatales a fin de atacar por todos los frentes esta problemática.

21. Se debe proponer una mayor cooperación Estado-sociedad-organismos no gubernamentales para apoyar a los menores y adolescentes para desarrollar valores que fomenten los derechos humanos y la igualdad, la paz, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y las relaciones equitativas de género, para que entre todos se aporte la experiencia y conocimiento que contribuya al beneficio de los menores.

22. Se deben difundir con mayor esmero los derechos de los menores, en todas las lenguas y dialectos que se hablan en nuestro Estado de Guerrero, para no dejar excluido a ningún sector de la población, recordemos que la ignorancia sólo contribuye al aumento de las violaciones por parte del Estado y de la sociedad misma.

23. Debe de proponer una serie de pláticas tendientes a crear conciencia y sensibilizar a todas las dependencias que tienen algún



trato con los menores a fin que reciba por parte de ellas un trato digno, humano y hasta cariñoso, existiendo una verdadera **selección del personal que encabezan las dependencias que tienen trato directo con esta problemática**, atendiendo a la capacidad que estos tengan en la materia y no por cuestiones de conveniencia política o por concesiones partidistas.

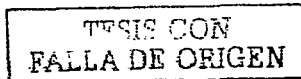
24. Asimismo debe allegarse de **asesoramiento especializado** en la materia a fin de recibir el **consejo sabio** de estos y así implementar los mejores programas para los menores guerrerenses.

25. En materia penal, se deben **crear medidas contundentes y efectivas contra la violencia intrafamiliar y el abuso sexual a menores**, por parte de los tres niveles de gobierno. Combatir por igual las causas de los delitos y a los agresores. Se deberían aumentar las penas contra el abuso de menores.

26. Se debe aplicar todo el rigor de la ley a quienes utilizan a los niños para la elaboración producción pornográfica, a quienes la distribuyen, a quienes la venden y a quienes la compran.

27. Se sugiere que al igual que en el Estado de Aguascalientes en los hoteles, los menores que ingresen acompañados de un adulto deberán ser registrados en la administración para evitar que se susciten actos de abuso o explotación a infantes.

28. Las penas contra el comercio sexual en todas sus modalidades deben ser mayores. Actualmente la Sra. Martha Sahagún de Fox, esposa del actual presidente de México se encuentra trabajando arduamente al respecto, casi todos los Estados han



legislado en torno al aumento de penas para castigar a quienes cometan ilícitos contra el abuso sexual de menores.

29. La educación sexual y reproductiva, con especial énfasis en las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, deben promoverse mediante cursos apropiados para padres e hijos donde estos temas ya no sean vistos como tabúes y fortalezcan la conciencia de los menores a disminuir la gran cantidad de problemas que trae consigo el no asumir una actitud responsable.

30. Se sugiere se realicen acciones conjuntas entre instituciones con intervenciones enfocadas a erradicar las causas primordiales de la mortalidad materna, cuidando de la calidad de los servicios en todas las regiones del estado abasteciendo de información a las familias en todos los dialectos e idiomas que se hablen en el estado para que nadie quede excluido.

31. Se deben crear talleres familiares a fin de fortalecer los programas de prevención de maltrato al menor, asistencia jurídica y apoyo a los niños de la calle.

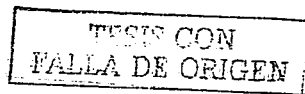
32. Destruir la cadena pobreza- alimentación-salud-educación con apoyo económico a sectores localizados como el caso de la región de la montaña en Guerrero, los cuales carecen de todos los servicios asistenciales como el de salud, educación, servicios básicos, nutrición, comunicación y transporte.

33. Una de las estrategias de la UNICEF, refiere a que ningún menor deberá tener su escuela más allá de 5 km de su casa, lo que en la práctica esto no se cumple. se debe asignar mayor presupuesto a la Secretaría de educación para construir más aulas, y avanzar hacia la

universalidad de una educación inicial, primaria y secundaria de alta calidad, en un ambiente que promueva el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. estimule el respeto de los derechos humanos y los prepare para una vida responsable en la sociedad.

34. Buscar el apoyo de la Federación para que contribuya a **abastecer de agua potable y drenaje** a la mayor cantidad de poblaciones del estado. sin estos servicios se generan muchas enfermedades que atacan principalmente a los menores, privándolos de salud. de la oportunidad de seguir al corriente en sus estudios, y en el peor de los casos se llega a originar hasta la muerte misma. No se debe olvidar que tenemos el último lugar en el ámbito nacional en contar con estos servicios.

35 **Mayor cantidad de acciones** por parte del estado debieran **están enfocadas a las niñas y a las adolescentes de la entidad**, ya que en ellas se ven marcadas más drásticamente las violaciones a sus derechos. Son ellas quienes son forzadas a abandonar sus estudios a más temprana edad. por diversas razones tales como: cooperar al ingreso familiar. enviándolas a trabajar en actividades domésticas o apoyando a sus madres en las labores del hogar. En los índices de abuso sexual son ellas las más afectadas, esta actividad tiende a ser invisible y olvidada porque muchas trabajan o viven bajo encierro, padeciendo una realidad cuyo origen muchas de ellas no comprenden. Otro preocupante fenómeno. es el embarazo temprano y como consecuencia de ello. mayor número de defunciones por esa causa, por lo que se sugiere que se ponga especial énfasis en las menores, con una mayor difusión y apoyo económico a las familias para una igualdad de oportunidades entre hijos e hijas para que este fenómeno no se vea en aumento y se frene la cantidad de abusos en contra de este sector que por su naturaleza de por sí lo es.



Las campañas preventivas, la igualdad de oportunidades escolares y de empleo son medidas que debería de contemplar el estado para combatirlos, así como una eficaz educación sexual para prevenir los embarazos tempranos y el alto índice de defunciones que traen aparejados estos fenómenos. Por último hacer hincapié en los valores de este sexo como lo son la integridad, la honradez, el respeto hacia ellas mismas en alma y cuerpo.

36. Con esto no se pretende dejar fuera a los varones, las violaciones a estos derechos no tienden a distinguir sexo, pues ataca a todos los sectores de población, por lo que ellos tampoco merecen quedar excluidos del plan de desarrollo social del ejecutivo estatal, quienes deberían de recibir un tratamiento enfocado de manera distinta pero no por ello menos importante.

Mediante campañas preventivas donde se les advierta de la importancia que es cuidar de sí mismos así como tratamientos psicológicos a los que ya han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos para ayudarlos a salir adelante ante esta problemática, enseñándoles un oficio o labor que les procure el alimento para un futuro y no vean en las actividades de carácter sexual la vía fácil de ingresos que representa.

37. En Guerrero se evidencian las más altas tasas de desnutrición del país, con indicadores de talla y peso inferiores al promedio nacional, por ello se propone la entrega de suplementos alimenticios diariamente para atacar el grave problema de la desnutrición infantil y la entrega de los suplementos se debe vincular con la vigilancia periódica del estado nutricional de los niños y las mujeres para asegurar que la prevención y atención de la desnutrición sea realmente efectiva. Como también se busca que todos los miembros de la familia se alimenten adecuadamente, se deberá proporcionar también una ayuda económica mensual en efectivo con el

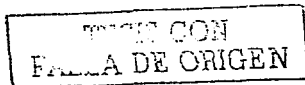
propósito expreso de que las familias tengan una mejor alimentación. Para asegurar un buen uso de estos recursos, se sugiere que la ayuda la reciban las mujeres, quienes han demostrado tener un mayor cuidado en que los recursos se orienten efectivamente al fortalecimiento de la alimentación familiar. Se deberán establecer los montos de dichas transferencias de modo que no inhiban el esfuerzo personal de las familias para salir de la pobreza.

38. Dentro de los mecanismos, uno de los que cobra especial relevancia son los **derechos de participación** que permiten que también los menores y jóvenes hagan saber sus necesidades y requerimientos, asimismo, estén involucrados en la vigilancia y cumplimiento de éstos.

39. **Inculcar en la sociedad el compromiso que tenemos para con los problemas que les atañen a los menores, no coparticipando en ellos, ni ser sus generadores, convertirnos en una sociedad más humana con actitudes positivas y activas para combatir y erradicar los problemas de los seres más maravillosos con los que cuenta el mundo, los niños y los jóvenes.**

40. Se sugiere que se realicen **campañas de convencimiento** en las calles con los menores, esto con el objeto de erradicarlos de ellas y llevarlos a centros de orientación y atención donde reciban el alimento, apoyo y los conocimientos necesarios para que aprendan un oficio que los ayude a ser autosuficientes en todos sentidos.

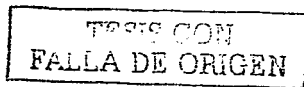
41. **La familia es el principal responsable del cuidado y la protección de los niños desde la infancia a la adolescencia. La introducción de los niños a la cultura, los valores y las normas sociales se inician en la familia. Para que su personalidad se desarrolle plena y**



armónicamente, los niños deben crecer en un ambiente familiar, donde la alegría, el amor y la comprensión sean los principios rectores del hogar. **La prevención se da en casa**, enseñando a nuestros hijos sus derechos y los peligros que pueden correr, así como la manera de defenderse de las agresiones.

Es en la familia el lugar donde mejor se puede desarrollar el menor, por lo tanto es obligación del gobierno proporcionar a las familias guerrerenses sobre todo las extensas, las de menos recursos, la de los huérfanos y abandonados todo el apoyo que estas necesiten para salir adelante y ofrecer mejores condiciones de vida para garantizar que salgan de la pobreza transgeneracional en la que se encontraban inmersos.

42. Por último, **inculcar en la familia el amor, la comunicación, la confianza y la comprensión para ayudar a nuestros hijos desde temprana edad**. Si este fuera el objetivo de una tercera parte de las familias de este país, de este estado, otras serían las condiciones a las que los menores se tendrían que enfrentar.



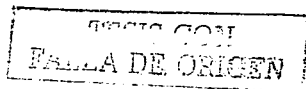
CONCLUSIÓN FINAL

La familia es el presente y futuro de la humanidad. todos tenemos la obligación de protegerla, procurarla y garantizar sus derechos. Busquemos que nuestros niños encuentren en México un país donde la niñez sí cuente, que no se encuentre olvidada, ni marginada, reivindicuémoslos, defendámoslos, cuidemos ese breve momento en el que se encuentran, donde la vulnerabilidad y la inocencia los hacen presa fácil de las más viles atrocidades.

Los menores no sólo merecen educación y salud sino la protección social adecuada que les permita convertirse en ciudadanos productivos y felices para el día de mañana.

Tenemos en nuestras manos la gran oportunidad histórica de cambiar el rumbo de este estado, en la medida que se les brinden las normas jurídicas que lo protejan así como su aplicabilidad y nosotros como sociedad, desde nuestros hogares brindándoles el ambiente propicio para su sano desarrollo físico, mental y espiritual, rodeados de amor, comprensión, respeto y tiempo, estoy segura que cosecharemos el más hermoso de los frutos.

Recordemos que algún día no muy lejano, en manos de ellos estará el mundo, serán los líderes de mundo, los dirigentes de este país, les corresponderá a ellos gobernar este estado y serán ellos los que dictarán las normas y crearán las instituciones que nos protegerán. Algún día también a ellos les corresponderá ser padres y madres.



en ellos recaerá la noble tarea transgeneracional de educar y guiar a su propia familia

Las acciones más eficaces deben producirse en el contexto de nuestras propias vidas, guiadas por nuestros sentimientos, y estar basadas en las opiniones de los propios niños y de los jóvenes. Como miembros de la familia humana todos nosotros somos responsables. Todos nosotros debemos rendir cuentas, por eso tenemos que estar seguros de brindarnos hoy y ahora lo mejor, sin posponerlo más aún, para poder verlos de frente sin vergüenza por no haber actuado a tiempo por mejorar sus condiciones de vida, busquemos no arrepentirnos del legado que les estamos heredando

Encontremos en los niños nuestros mejores aliados. No nos equivoquemos, ellos serán el alma motor y directriz del mundo, procuremos para ellos simplemente lo mejor, la satisfacción de ver en sus rostros dibujada una sonrisa lo vale todo, lo justifica todo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

169-2

BIBLIOGRAFÍA

BIRDART CAMPOS, German J. *Teoría General de los Derechos Humanos*, Universidad Autónoma de México. México 1993.

NAVARRETE M. Tarciso, et al. *Los derechos Humanos al Alcance de Todos*. Editorial Diana. México

MADRAZO Jorge, *Derechos Humanos. El Nuevo Enfoque Mexicano*, Fondo de Cultura Económica. México.

TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808-1987*, Porrúa. México. 1987

ZAMAQUERO José M. *Textos Internacionales de Derechos Humanos 1776-1976*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PROCURADURÍA DE JUSTICIA. *Derechos Humanos, Manual de Capacitación para los Servidores Públicos de la Procuraduría*, Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero.

BORDA Guillermo A. *Manual del Derecho de Familia*, Editorial Perrot. Buenos Aires.

GARCIA SIMERMAN Josefina, *Derecho Familiar*, Universidad Nacional Autónoma de México. México 1996

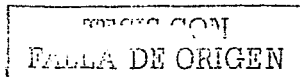
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derechos de la Niñez*, Editorial UNAM. México 1990.

BARCENA Andrea. *Textos de Derechos Humanos sobre la niñez*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.

LARA PONTE Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*. H. Cámara de Diputados. Universidad Nacional Autónoma de México

PEREZ CONTRERAS Maria de Montserrat, *Derechos de los Padres y de los Hijos*. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México JIMÉNEZ GARCIA Joel Francisco, *Derechos de los niños*, Universidad Nacional Autónoma de México. México.

SEBASTIÁN RÍOS Ángel Miguel. *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*. CIGRO. CODDEHUM-GRO. 1996



HERNÁNDEZ MARTINEZ Julio César, La Institución del Ombudsman en México, El Colegio de Guerrero, CODEHUM-GRO

Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México.

DE PINA VARA Rafael, Diccionario Jurídico, Editorial Porrúa, México 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

LEY FEDERAL DE TRABAJO

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA MEXICANA.

CODIGO PENAL FEDERAL

LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE DISTRITO FEDERAL.

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO DE 1956

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

www.unicef.org
www.derechoshumanos.laneta.org.mx
www.dif.gob.mx
www.guerrero.gob.mx
www.cndh.org.mx
www.mexicolegal.com.mx
www.scjn.gob.mx
www.juridicas.unam.mx
www.acapulco.gob.mx
www.presidencia.gob.mx
www.gmfc.org
www.oea.org

INDICE

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO I DERECHOS HUMANOS.

1.1.	Origen y fundamento de los Derechos Humanos.	1
PARTE I ANTECEDENTES UNIVERSALES.		
1.2.	La Carta Magna de 1215.	2
1.3.	The Petition Of Rights de 1628	3
1.4.	Ley de Habeas Corpus de 1679.	4
1.5.	The Bills of Rights de 1689	5
1.6.	Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776	6
1.7.	Declaración de Independencia de las Colonias Americanas de 1776	7
1.8.	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789	8
1.9.	Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945	11
1.10.	Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	12
1.11.	Origen y fundamento de los Derechos Humanos de los menores	13
1.12.	Declaración de Ginebra de 1924.	14
1.13.	Declaración de los Derechos del Niño.	16
1.14.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966	19
1.15.	Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos de 1966	23
1.16.	Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1977	25

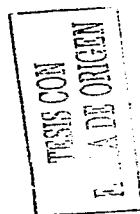
IMPRESO CON
PALLA DE ORIGEN

**PARTE II
ANTECEDENTES EN MÉXICO.**

1 17.	Constitución de 1857.	27
1.18.	Decreto sobre el fundo legal de 16 de septiembre de 1866	27
1.19.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. que reforma la del 5 de febrero de 1857.	29

**CAPITULO II
MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
MENORES EN MÉXICO.**

2 1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. que reforma la del 5 de febrero de 1857.	32
2 2	Tratados Internacionales	38
2 3	Convención sobre los Derechos del Niño.	42
2.3.1	Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores	44
2.3.2	Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	44
2.3.3	Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.	44
2.3.4	Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción internacional.	45
2.3.5	Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	45
2.3.6	Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	45
2.3.7	Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, adoptada por la Asamblea General de la ONU. el 20 de diciembre de 1971	46
2.3.8	Declaración de los Derechos de los Impedidos, adoptada por la Asamblea de la ONU el 9 de diciembre de 1975	46
2 4	Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.	46
2 5	Código Penal Federal	55
2 6	Ley Federal del Trabajo	61
2 7	Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.	64
2.8.	Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	64
2.9.	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal	68
2.10.	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.	74



CAPITULO III SITUACION JURÍDICA ACTUAL RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

3.1.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	80
3.2.	Código Civil para el Estado de Guerrero	81
3.3.	Código Penal para el Estado de Guerrero.	99
3.4.	Código del Menor para el Estado de Guerrero de 1956.	101
3.5.	Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero	103
3.6.	Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero	108
3.7.	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero	112
3.8.	El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	117
3.9.	Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Guerrero 1999-2005	118

CAPITULO IV. FACTORES QUE CONTRIBUYEN AL DETERIORO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

4.1.	Estadística Sociodemográficas en el Estado de Guerrero.	123
4.2.	Factores que Contribuyen al Deterioro de los Derechos de los Menores por parte del Gobierno.	135
4.3.	Factores que Contribuyen al Deterioro de los Derechos Humanos de los Menores por parte de la Sociedad.	140
4.4.	Factores que Contribuyen al Deterioro de los Derechos Humanos por parte de la Familia.	143

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS 147

BIBLIOGRAFÍA 170

